BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.751

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

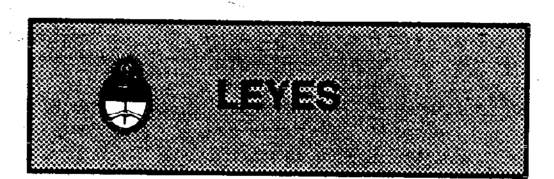
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 24.241

En la edición del 18.10.93 donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 3º inciso a) apartado 1.

DONDE DICE: ... actividades especiales ...

DEBE DECIR: ... actividades especialmente ...

En el artículo 7º

DONDE DICE: Tampoco se consideran remuneraciones ...

DEBE DECIR: Tampoco se considera remuneración ...

En el artículo 60 inciso a)

DONDE DICE: Los afectados por las inhabilitaciones ...

DEBE DECIR: Los afectados por las inhabilidades ...

En el artículo 78

DONDE DICE: ... los requisito enunciados ...

DEBE DECIR: ... los requisitos enunciados ...

En el artículo 118 inciso k)

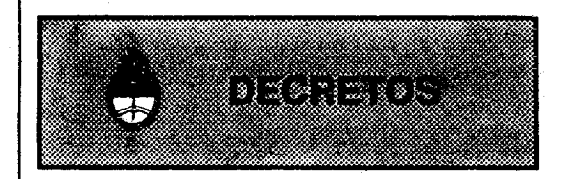
DONDE DICE: ... y pensiones de ...

DEBE DECIR: ... y pensiones en ...

En el artículo 152 inciso b)

DONDE DICE: ... multas impuestas en las administradoras ...

DEBE DECIR: ... multas impuestas a las administradoras ...



CONSULTA POPULAR

Decreto 2181/93

Convócase a los ciudadanos que gocen de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión en la consulta que el Poder Ejecutivo realizará respecto de la necesidad de la modificación de la Constitución Nacional y de su oportunidad.

Bs. As., 22/10/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera un imperativo de los tiempos la reforma de nuestra Carta Magna, a fin de adaptar sus normas a las grandes transformaciones del mundo moderno y de nuestro país en particular.

Que, en tal sentido, existe el convencimiento de que esa reforma debe concretarse con consenso, lo cual no es sinónimo de unanimidad como tampoco lo es el sistema democrático pluralista en que vivimos.

Que para una reforma de tanta trascendencia no es posible entender por "consenso" el acuerdo a que puedan arribar los dirigentes de las diversas corrientes políticas, aunque éstos ejerzan la representación del pueblo.

Que, por el contrario, es coherente con nuestro sistema de Gobierno propender a la participación de la ciudadanía en la toma de una decisión caracterizada por su trascendencia, como es la modificación de la Constitución Nacional.

Que esa participación debe canalizarse a través de una consulta popular que permita conocer el pensamiento del pueblo acerca del tema, es decir, si quiere o no la reforma y, en caso afirmativo, en qué momento deberá llevarse a cabo.

SUMARIO

Que el régimen representativo adoptado por la Constitución Nacional, no resulta lesionado en la medida en que dicha consulta carece de efectos vinculantes y, en modo alguno, pretende subrogarse en las facultades de los órganos creados por la propia Ley Fundamental.

Que, por las mismas razones, la consulta popular no resulta violatoria del artículo 22 de la Carta Magna dado que ello no implica un acto de deliberación o de gobierno del pueblo —reservado únicamente a sus representantes o autoridades— sino un mecanismo tendiente a conocer de un modo directo la voluntad de ese pueblo en orden a un tema específico y trascendente para la República.

Que, como antecedente más próximo de consulta popular en nuestro derecho positivo, cabe citar el Decreto N° 2272 del 25 de julio de 1984, por el cual se convocó a la ciudadanía a expresar su opinión sobre los términos de la conclusión de las negociaciones con la REPUBLICA DE CHILE con motivo del diferendo relativo a la zona del Canal de Beagle.

Que, el método de consulta popular que se propone resulta la forma conveniente y adecuada para que los cuerpos constitucionalmente habilitados para tomar la decisión, lo hagan con el debido conocimiento de la opinión popular.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase a los ciudadanos que gocen de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión en la consulta que el Poder Ejecutivo realizará, el día 21 de noviembre de 1993, respecto de la necesidad de la modificación de la Constitución Nacional y de su oportunidad.

Art. 2° — La respuesta de los sufragantes deberá ser afirmativa o negativa sobre la necesidad y oportunidad de la eventual reforma.

Art. 3° — El procedimiento de emisión del sufragio, con exclusión de su obligatoriedad, y el del escrutinio, estarán regidos por el Código Nacional Electoral (Ley N° 19.945 y sus modificatorias).

Art. 4° — Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se encuentren incluidos en los padrones utilizados en las elecciones nacionales del 3 de octubre de 1993, y quienes exhiban documentos de identidad de naturaleza electoral que sean hábiles para garantizar la autenticidad y unicidad del voto.

Art. 5° — Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y garantías debidas para hacer conocer su opinión y fiscalizar los procedimientos de votación y escrutinio.

Art. 6° — El MINISTERIO DEL INTERIOR queda facultado para dictar las reglamentaciones pertinentes y para asignar las partidas presupuestarias que sean necesarias para afrontar los gastos que exija la implementación de la consulta popular.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 2160/93

Modificación del Decreto N° 1185/90.

Bs. As., 20/10/93

VISTO, el Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y su modificatorio N° 2728 de fecha 27 de diciembre de 1990 y;

CONSIDERANDO:

Que los Decretos N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y N° 2728 de fecha 27 de diciembre de 1990, centralizaron las facultades de regulación, control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones mediante la creación de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la experiencia resultante de su funcionamiento, aconseja la consolidación reglamentaria de sus actividades de regulación y de control.

Que para ello, dicha Comisión debe constituirse en ejecutora de políticas que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dentro de este contexto, cabe enfatizar sobre la conveniencia del establecimiento de una política tarifaria global y así como también la de proveer orientaciones bien definidas, que traduzcan los intereses actuales del ESTADO NACIONAL cuando deban suscribirse compromisos internacionales.

Que adaptando su cometido sobre estas bases, la Comisión coadyuvará a la vigencia de un criterio armónico y generalizado para el sector.

Que con la fijación de pautas normativas claras y precisas, la Comisión se encontrará en situación favorable para el desarrollo de las atribuciones que le son privativas.

Que, a los efectos de la designación de los miembros de dicha Comisión, cabe introducir cierta flexibilización en los requisitos exigidos para su nombramiento, sin que ello implique menoscabar la independencia de criterio que dichos miembros deban poseer en el ámbito que actuarán.

Que tal flexibilización se realiza en pos de obtener una composición de dicha Comisión con profesionales de prestigio reconocido, sin descuidar el hecho de evitar toda confusión de intereses en la materia.

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 86 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"ARTICULO 1°. — CREACION. Créase la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 3°. — VINCULACION INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL. La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES tendrá vinculación institucional y funcional con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES."

Art. 3° — Sustitúyese el último párrafo del artículo 4° del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"Ejercerá sus funciones en materia de regulación administrativa y técnica, el control, fiscalización y verificación de los servicios de telecomunicaciones en forma autónoma, quedando reservada para la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de definir las políticas aplicables al sector."

Art. 4° — Modifícase el inciso c) del artículo 6° del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"c) Revisar y elevar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su aprobación, los 'Planes Técnicos Fundamentales de telecomunicaciones en cuanto se refiere a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio e interconexión de redes; así como las normas de interconexión'".

Art. 5º — Modifícase el inciso e) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"e) Revisar los planes anuales de obras de los licenciatarios en condiciones de exclusividad a efectos de verificar si los mismos permiten alcanzar las metas de servicio establecidas, debiendo hacer conocer a los prestadores de servicios de telecomunicaciones su opinión al respecto, a cuyo efecto éstos deberán comunicar dichos planes con una anticipación de CIENTO VEINTE (120) días corridos a su puesta en ejecución".

Art. 6º — Modifícase el inciso h) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"h) Revisar toda modificación de asignación de capacidad en los Transpondedores de satélites de telecomunicaciones en la cual el ESTADO NACIONAL haya asumido el compromiso de su uso, verificando que no existan conductas anticompetitivas o tratamiento discriminatorio a los usuarios de tal facilidad satelital."

Art. 7º — Modifícase el inciso n) Punto 1) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"1) Emitirá los planes técnicos fundamentales en materias tales como numeración, transmisión, etc., a efectos de mantenerlos actualizados, ajustándose a las normas y recomendaciones internacionales en la materia y evitando constreñir indebidamente a los prestadores en la configuración de redes o en la selección de sus equipos."

Art. 8º — Modifícase el inciso s) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"s) Percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones."

Art. 9º — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será competente en forma exclusiva en:

a) La fijación de tarifas de los prestadores de servicio como así también de las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones.

b) Las tareas de asesoramiento y recomendaciones fijadas en el artículo 6º inciso r) del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

c) La decisión y el asesoramiento previsto en el artículo 6º, inciso v) del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 (texto modificado por Decreto 2728 de fecha 27 de diciembre de 1990).

d) El otorgamiento y declaración de caducidad de las licencias a las que no corresponda régimen de exclusividad.

e) La prórroga del régimen de exclusividad de las licencias otorgadas en dicho régimen, en los casos en que dicha prórroga esté prevista en la licencia respectiva.

f) La regulación, el control, fiscalización y verificación de las condiciones bajo las cuales se otorguen o hayan otorgado las licencias.

g) La modificación de las condiciones bajo las cuales se otorguen o hayan otorgado las licencias, en alguno de los siguientes supuestos:

1) Cuando así se lo prevea en dichas licencias;

2) Cuando se obtuviere la conformidad expresa de los licenciatarios, debiendo elevar para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL los acuerdos a los que se arribe respecto de las licencias otorgadas en régimen de exclusividad.

Art. 10. — Modifícase el inciso d) del artículo 9º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, por el siguiente:

"d) La regulación, el control, fiscalización y verificación de las condiciones bajos las cuales se otorguen o hayan otorgado las autorizaciones, y en su caso, los permisos."

Art. 11. — Modifícase el artículo 14 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Condiciones para ser Director. Los miembros del Directorio deberán reunir los requisitos exigidos para ser funcionarios públicos y se desempeñarán con dedicación exclusiva. Todos ellos deberán ser especialistas en alguna disciplina relacionada con el ámbito de telecomunicaciones y con experiencia en el ejercicio de las mismas.

"Es incompatible para el desempeño de cargos en el Directorio tener intereses o mantener actividades en empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, sus proveedoras de equipos o que de alguna manera sean afines al sector de las telecomunicaciones."

Art. 12. — Modifícanse los incisos a), c) y d) del artículo 15 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, por los siguientes:

"a) Elaborar y elevar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversiones.

"c) Proponer para la decisión de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los contratos, los convenios de reciprocidad y de prestación de los servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas.

"d) Proponer para la decisión de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES la realización por terceros de estudios, investigaciones, revisiones y otras tareas profesionales de índole científica, técnica, jurídica y contable."

Art. 13. — Modifícase el inciso b) del artículo 30 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 por el siguiente:

"b) A partir del 1 de enero de 1994, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, previa autorización de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en cada caso, podrá disponer, con carácter extraordinario, que ciertas fiscalizaciones o actuaciones sobre aspectos de grave repercusión social incluyan una audiencia pública a la cual podrán presentarse para efectuar manifestaciones en forma oral, los miembros del público que se anoten al efecto con la anticipación que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES disponga y que sean admitidos por ésta."

Art. 14. — Deróganse los incisos a), b) y f) del artículo 9º del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 2161/93

Desígnanse Presidente y Vocales del Directorio.

Bs. As., 20/10/93

VISTO, los Decretos Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, Nº 2068 de fecha 3 de octubre de 1990, Nº 2714, Nº 2728 y Nº 2729 de fecha 27 de diciembre de 1990, Nº 136 de fecha 16 de enero de 1992, Nº 349 de fecha 27 de febrero de 1992, Nº 748 y Nº 749 de fecha 30 de abril de 1992, Nº 1095 de fecha 1 de julio de 1992, Nº 2654 de fecha 29 de diciembre de 1992 y Nº 760 de fecha 16 de abril de 1993 y la Resolución Nº 1066 de fecha 22 de setiembre de 1993, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 136, de fecha 16 de enero de 1992 se dispuso la Intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su vigencia.

Que por dicho Decreto se designó Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al Doctor José Luis PALAZZO (D.N.I. Nº 7.976.254).

Que, asimismo, se designó Subinterventor de la mencionada Comisión al Doctor José Antonio SANCHEZ ELIA (D.N.I. Nº 14.217.040).

Que por Decreto Nº 349 de fecha 27 de febrero de 1992 se designó como Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al Doctor Federico PINEDO (D.N.I. Nº 11.985.474).

Que por el Decreto Nº 748, de fecha 30 de abril de 1992 se designó Subinterventora de la mencionada Comisión a la Licenciada Luz Elisabeth REMEDI (D.N.I. Nº 3.729.488).

Que por el Decreto Nº 749 de fecha 30 de abril de 1992 se designó Subinterventor de la mencionada Comisión al Doctor Ricardo Fabián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.742.045).

Que por los Decretos Nº 1095 de fecha 1 de julio de 1992 y Nº 2654 de fecha 29 de diciembre de 1992, se otorgaron sendas y sucesivas prórrogas a la Intervención y Subintervenciones establecidas, en virtud de haberse cumplido la labor que justificó tales medidas.

Que por el Decreto Nº 760 de fecha 16 de abril de 1993 se otorgó una última y definitiva prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Intervención y Subintervenciones de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que a la fecha se ha cumplido el plazo de prórroga previsto en el Decreto antes mencionado.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 760 de fecha 16 de abril de 1993 se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debía formular las propuestas para integrar las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, por Resolución Nº 1066 de fecha 22 de setiembre de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la creación de un Comité de Selección para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antes mencionado.

Que habiéndose cumplido, según consta en el Acta del Comité de Selección, con fecha 15 de octubre de 1993, todo el procedimiento de selección, corresponde el nombramiento de los profesionales que resultaron seleccionados.

Que, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, en un todo de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 13 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 (texto modificado por el Decreto Nº 2728 de fecha 27 de diciembre de 1990) y 17 del mismo Decreto, ha designado su representante, según consta en Acta del 25 de agosto de 1993.

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el cese de la Intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dispuestas por los Decretos Nº 136 de fecha 16 de enero de 1992, Nº 849 de fecha 27 de febrero de 1992, Nº 748 y Nº 749 de fecha 30 de abril de 1992, Nº 1095 de fecha 1 de julio de 1992, Nº 2654 de fecha 29 de diciembre de 1992 y Nº 760 de fecha 16 de abril de 1993.

Art. 2º — Desígnase como Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por un período de CINCO (5) años, al Señor Doctor Rinaldo Antonio Lauriano COLOME (L.E. Nº 6.415.589).

Art. 3º — Desígnase como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por un período de CINCO (5) años, al Señor Ingeniero Carlos Alberto KILLIAN (L.E. Nº 4.108.772).

Art. 4º — Desígnase como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por un período de CUATRO (4) años, al Señor Ingeniero Isaac Rubén SALMUN (L.E. Nº 4.544.815).

Art. 5º — Desígnase como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por un período de TRES (3) años, al Señor Ingeniero Roberto Carlos DOOR (L.E. Nº 4.377.452).

Art. 6º — Desígnase como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por un período de DOS (2) años, al Señor Doctor Henoch Domingo AGUIAR (D.N.I. Nº 11.241.290).

Art. 7º — Desígnase como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en representación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES y por el período de UN (1) año, al Señor Ingeniero Héctor Mario CARRIL (D.N.I. Nº 8.443.388).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2164/93

Designación en "misión permanente".

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Rubén Darío GOMEZ (M.I. Nº 4.637.620), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1
4522 - 016 - 1 - 1 - 4
4522 - 016 - 1 - 5 - 0
4522 - 016 - 3 - 5 - 1
4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2165/93

Designación en "misión permanente".

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Marcelo Roberto BOVEDA (M.I. Nº 4.632.909), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en ese país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1
4522 - 016 - 1 - 1 - 4
4522 - 016 - 1 - 5 - 0
4522 - 016 - 3 - 5 - 1
4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2166/93

Designación en "misión permanente".

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a cubrir el cargo de Agregado Naval Adjunto y Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur (CAMAS).

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Norberto Néstor VIGO (M.I. Nº 5.196.997), como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur (CAMAS).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1
4522 - 016 - 1 - 1 - 4
4522 - 016 - 1 - 5 - 0
4522 - 016 - 3 - 5 - 1
4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2177/93

Desígnase Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 20/10/93

VISTO la Resolución Nº 1183 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de octubre de 1993, por la cual se acepta la renuncia presentada por el Doctor Germán KAMMERATH, al cargo de SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a designar al funcionario que estará a cargo de dicha Subsecretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los incisos 1º y 10º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Oscar Félix GONZALEZ (DNI Nº 8.652.911).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2168/93

Amplíase una "misión permanente".

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2003, del 20 de septiembre de 1991, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Edgardo Rubén BARRIENTOS (M.I. Nº 5.198.029), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el citado país, por el término de SETECIENTOS NUEVE (709) Días.

Que en la EMBAJADA ARGENTINA EN LA REPUBLICA DE BOLIVIA, las Agregadurías Militar, Naval y Aeronáutica coinciden en los años de relevo de los tres (3) Agregados.

Que la falta de continuidad entre los Agregados, ha llevado a que el señor Embajador manifieste su inquietud y exprese la inconveniencia del relevo simultáneo de los tres (3) Agregados Militares.

Que por tal motivo resulta necesario ampliar la permanencia del citado Oficial Superior, en "misión Permanente" y por el término de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) días, a partir del 15 de febrero de 1994.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ampliar la permanencia del señor Capitán de Navío Dn. Edgardo Rubén BARRIENTOS (M.I. Nº 5.198.029), Como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el citado país, en "misión permanente" y por el término de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) días, a partir del 15 de febrero de 1994.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán imputarse a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicio 1994, que se indica: 4522 - 016 - 1 - 1 - 1- (haberes).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registrto Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2169/93

Asígnase rango protocolar a un funcionario.

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, objetivos y acciones inherentes al cargo de Jefe de la Oficina de Auditoría, Control y Sumarios de dicho Departamento de Estado, exigen que el mismo sea cubierto por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1973 de fecha 29 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Jorge Alfredo FERNANDEZ, mientras desempeñe las funciones de Jefe de la Oficina de Auditoría, Control y Sumarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2170/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de PAKISTAN concedió el placet de estilo al señor D. César Antonio MARQUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. César Antonio MARQUEZ.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2171/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Turquía.

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de TURQUIA concedió el placet de estilo al señor D. José Pedro PICO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Pedro PICO.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la

misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2099/93

Increméntanse las Horas Electorales fijadas para el Registro Nacional de las Personas por el Decreto Nº 176/93.

Bs. As., 18/10/93

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 24.191 y el Decreto Nº 176 de fecha 8 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas normas se autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales que se desempeñen en Organismos que tengan a su cargo la ejecución del Programa Electoral.

Que el total de horas habilitadas resulta insuficiente para atender a las reales necesidades del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que, asimismo, y como consecuencia del Cronograma Electoral para el año 1993, el citado Organismo ve incrementada su carga de trabajo, en razón de la multiplicidad de funciones que deberá desempeñar para hacer frente a tareas de tamaña magnitud.

Que, conforme lo señalado en el párrafo precedente, se hace menester ampliar la cantidad de Horas Electorales fijadas en el Decreto Nº 176/93, correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente ampliación no implica incremento presupuestario alguno, financiándose mediante una compensación de créditos, la cual permitirá atender las necesidades del Cronograma Pre y Post Comicial, cumpliéndose de esta manera los objetivos fijado por la Ley Nº 17.671.

Que el dictado del presente encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase la cantidad de Horas Electorales fijadas para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por el Decreto Nº 176/93, de acuerdo al siguiente detalle:

TAREA	CANTIDAD DE HORAS
SUPERVISION "A"	15.600
SUPERVISION "B"	42.000
EJECUCION	250.000

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las Planillas anexas al artículo 2º no se publican.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2167/93

Designación en "misión permanente".

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de junio de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (946) días, al señor Capitán de Navío D. Carlos Alberto GAUT (M.I. Nº 4.634.997), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en ese país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1997, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art.3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2172/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Rumania.

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de RUMANIA concedió el placet de estilo a Dña. Lila SUBIRAN de VIANA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en RUMANIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase Dña. Lila SUBIRAN de VIANA, a partir del 10 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2173/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Corea.

Bs. As., 20/10/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de COREA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Teodoro LAPSENSON, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en Chicago —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Jorge Teodoro LAPSENSON.

Art. 2º — Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 2178/93

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio del Ejercicio 1993.

Bs. As., 20/10/93

VISTO el Expediente Nº 251.737/92 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual gestiona la aprobación de la Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio para el Ejercicio 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 fue aprobada la Estructura Organizativa del citado Organismo, la cual contempla, entre otras previsiones, la Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio para el Ejercicio 1991.

Que mediante Decreto Nº 985 del 18 de junio de 1992 se aprobó la Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA correspondiente al Ejercicio 1992.

Que la referida Planta de Personal responde a estrictas necesidades funcionales que encuentran su respaldo en el programa de fortalecimiento institucional de la capacidad recaudatoria del citado Organismo previsto en el artículo 33 del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que en ese sentido la medida referida ha permitido el cumplimiento de los planes de acción trazados con el objeto de intensificar la acción fiscalizadora, a fin de lograr un incremento de la recaudación tributaria.

Que el citado Ente Recaudador entiende subsistentes las necesidades de servicio que determinaron la aprobación de la citada Planta, razón por la que se considera conveniente mantener en sus funciones al personal no permanente para continuar con los planes previstos para el Ejercicio 1993.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA correspondiente al Ejercicio 1993, manteniendo las características que presenta la actualmente vigente en ese ámbito.

Que por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 8º del mencionado Decreto Nº 1237/91, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA está exceptuada del cumplimiento de las pautas previstas en el Capítulo II, artículo 9º del Decreto Nº 2476/90, referidas a la integración de Plantas No Permanentes, y de las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, que fueran sustituidos en virtud de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991.

Que a efectos de posibilitar el adecuado funcionamiento del citado Ente Recaudador resulta necesario se mantengan vigentes las excepciones mencionadas en el Considerando anterior.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta No Permanente de Personal Contratado y Transitorio de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS correspondiente al Ejercicio 1993, de acuerdo al detalle que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Aclárase que lo dispuesto en el presente Decreto no modifica las excepciones conferidas a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, vigentes en virtud de los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 1237/91.

Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, vigente en la Jurisdicción 5.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el Organismo Descentralizado 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conforme al detalle que como Anexo II integra el presente Decreto.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Contrato que obra como Anexo III del presente Decreto, al que deberán ajustarse las contrataciones que se formalicen de acuerdo a la planta aprobada.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA fijará las condiciones de reclutamiento y selección del personal no permanente, de acuerdo al régimen que en la materia rige en su ámbito.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos aprobados en la Partida Principal 2 - Personal Temporario del Inciso 1 - Gastos en Personal de los Programas 01 - Actividades Centrales y 16 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos de la Entidad 616 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la Jurisdicción 5.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo III.

1. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
3. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

ESTRUCTURA DECRETO No	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual u Horas Cátedra	CATEGORIA EQUIVALENTE ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
1237/91	DGI	MENSUALIZADO CONTRATADO	Asesor en jurisdicción de la Dirección General o donde ella determine. Especialista en Administración, Sistemas, Derecho y/o Administración Tributaria.	1.593,58	26	8	5	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Contadores Públicos. Inspector para colaborar en la fiscalización de contribuyentes	742,14	17	8	600	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO CONTRATADO	Estudiantes Universitarios de Cs. Económicas para apoyo a tareas de inspección	443,20	3	6	3.950	1-1-93	31-12-93

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-10-92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
3. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

ESTRUCTURA DECRETO No	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual u Horas Cátedra	CATEGORIA EQUIVALENTE ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Abogado profesional con título habilitante. Especialidad en materia penal para colaborar en funciones vinculadas con la aplicación de la Ley Penal Tributaria.	742,14	17	8	50	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Profesionales universitarios, provenientes de entidades bancarias oficiales redimensionadas para ser afectados a tareas propias de sus especialidades en las distintas dependencias del Organismo.	742,14	17	8	300	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO CONTRATADO	Estudiantes Universitarios de Derecho para apoyo a tareas jurídicas.	443,20	3	6	250	1-1-93	31-12-93

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-10-92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
3. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual u Horas Cátedra	CATEGORIA EQUIVALENTE ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Profesionales Universitarios de las ramas de Derecho o Ciencias Económicas para ser afectados a tareas propias de sus especialidades en áreas jurídicas, de fiscalización, etc.	742,14	17	8	2.000	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Analista de Sistemas. Profesional con título afín a la especialidad para desempeñar tareas específicas en distintas dependencias del Organismo.	742,14	17	8	15	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Administrativo. Estudios secundarios completos.	443,20	3	8	470	1-1-93	31-12-93

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-10-92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2. SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
3. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1993

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (1) Mensual u Horas Cátedra	CATEGORIA EQUIVALENTE ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Programador. Especialista con formación afín o conocimientos en micro procesadores mono y multiusuario para desempeñar tareas en distintas dependencias del Organismo.	596,67	13	8	35	1-1-93	31-12-93
1237/91	DGI	MENSUALIZADO TRANSITORIO	Administrativo. Estudios secundarios completos, provenientes de entidades bancarias oficiales redimensionadas.	443,20	3	8	300	1-1-93	31-12-93

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 31-10-92 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que alcancen a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 5.000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA: 01 ACTIVIDADES CENTRALES

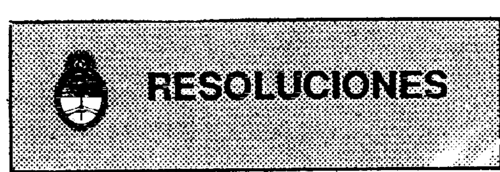
CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado -	-	-	
17 Jerarquizado- 2.240		-6.420.893	
13	4		28.640
3	-1.223		-3.395.011
SUBTOTAL ESCALAFON	-3.459		-9.787.264
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	-3.459		-9.787.264
TOTAL PROGRAMA	-3.459		-9.787.264

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 5.000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA: 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
26 Jerarquizado	-2		-38.246
17 Jerarquizado	1.268		7.528.268
13	-1		-6.563
3	2.194		7.779.046
SUBTOTAL ESCALAFON	3.459		15.262.505
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	3.459		15.262.505
TOTAL PROGRAMA	3.459		15.262.505
TOTAL ENTIDAD	3.459		15.262.505



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1224/93

Autorízase a Norcon S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 20/10/93

VISTO el Expediente Nº 1847/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NORCON S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 15 de fecha 19 de Mayo de 1993, acreditándose oportunamente el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de Noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a NORCON S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de pequeño porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2626/93

Derógase el Anexo V de la Resolución Nº 1336/93.

Bs. As., 14/10/93

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 1336/93 (B.O. 22 de junio de 1993), y

CONSIDERANDO:

Que en función de razones de economía administrativa y en el marco de las pautas emergentes del decreto 2284/91, resulta necesario y procedente limitar al máximo los análisis de carácter obligatorio, cuando ellos no responden a razones de índole sanitaria o del medio ambiente.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Anexo V de la Res. Nº 1336/93 A.N.A.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 709/93

Declárase de Interés Nacional la 49a. "Peregrinación a Caballo al Santuario de Nuestra Señora la Virgen de Luján".

Bs. As., 15/10/93

VISTO el Expediente Nº 1477/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Criollo "El Rodeo" con sede en Puente Márquez —partido de Moreno - provincia de Buenos Aires— conjuntamente con el Círculo Criollo "Martín Fierro" de Jáureghi, organizarán la 49a. "PEREGRINACION A CABALLO AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DE LUJAN", a realizarse el día 31 de octubre de 1993.

Que este significativo acontecimiento que se realiza desde el año 1945 se constituye en una auténtica manifestación de nuestra tradición, congregando a la mayoría de los centros tradicionalistas de nuestro país, en una verdadera celebración folklórica de alto nivel nacional a través de misas, desfiles, fogones, cantos y danzas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su expresión, colorido y poder de convocatoria conforman un hecho de sentida expresión histórico-cultural que hace a nuestro profundo sentido de argentinidad.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la 49a. "PEREGRINACION A CABALLO AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DE LUJAN" que partiendo desde Moreno —provincia de Buenos Aires— se trasladará hasta Luján, el día 31 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 1223/93

Establécese la bonificación para los créditos destinados a la financiación de exportación de Bienes de Capital.

Bs. As., 20/10/93

VISTO el Expediente número 614.940/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y los Decretos número 2586 del 22 de diciembre de 1992 y número 991 del 7 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos números 2586/92 y 991/93 se estableció el Programa de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto número 991/93 se establece que para los créditos destinados a financiación de exportación de Bienes de Capital, el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente a DOS (2) puntos porcentuales de la "tasa efectiva anual", sobre dicha línea operatoria.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA solicita que dicha bonificación sea sobre la tasa de interés nominal anual y no sobre la efectiva anual.

Que fundamenta su solicitud en las dificultades operativas que se presentan por aplicación de lo dispuesto en la norma mencionada, con lo establecido en el régimen de Financiación de Exportaciones del Banco.

Que, asimismo, dicha solicitud surge de la necesidad de que lo que se bonifique sea un porcentual de la tasa de la línea de financiación de exportaciones de bienes de capital, la que es nominal en lugar de efectivo.

Que las líneas de crédito otorgadas por el Banco, contemplan tasas nominales del DOCE POR CIENTO (12 %) y del TRECE POR CIENTO (13 %) anual para Bienes de Capital y de consumo durables, respectivamente, y esas condiciones son las que ofrecen los exportadores argentinos a sus clientes en el exterior.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 10 y 11 del Decreto número 991/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, para los préstamos que otorgue el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para financiar las exportaciones de Bienes de Capital, artículo 4º, inciso c) del Decreto número 991/93, el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente a DOS (2) puntos porcentuales de la tasa nominal anual, sobre dicha línea operatoria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 506/93

Modificación de la Resolución S.E.T. y O.P. Nº 150/75.

Bs. As., 7/10/93

VISTO el Expediente Nº 3831/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 22.187 Bis del 3 de mayo de 1993 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se establecieron límites de cobertura en materia aseguradora, en lo que respecta a la responsabilidad frente a terceros, incluyéndose el caso de unidades vehiculares destinadas al transporte de personas, para las que se establece la prohibición de celebrar contratos que cubran riesgos por acontecimientos superiores a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), con la salvedad de que se contemple la posibilidad de extender en dichos casos —a solicitud de la aseguradora—, el límite previsto hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) cuando se justificase haber contratado reaseguro hasta el límite solicitado.

Que en consecuencia procede modificar la normativa vigente relativa a la contratación de seguros por parte de las empresas prestatarias de servicios de transporte de personas, a fin de adecuar su contenido en función de los límites antes señalados.

Que por otra parte procede asimismo eliminar la cobertura de daño parcial por incendio que se incluye en el Artículo 1º, Inciso a), segundo párrafo de la Resolución S.E.T. y O.P. Nº 150 del 7 de febrero de 1975, teniendo en cuenta la petición formulada por las entidades empresarias del sector transporte y en atención a que en la práctica las empresas, en su gran mayoría, cuentan con talleres propios para efectuar la reparación de los vehículos, lo cual implicaría una significativa incidencia en la reducción de costos operativos de aquéllas, sin que se vea afectada la seguridad y eficiencia de los servicios.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que el presente pronunciamiento se sustenta en las disposiciones contenidas en la Ley Nº 12.346 y en los Decretos Nos. 3106 del 19 de abril de 1961 y 958 del 16 de junio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Incisos a) y b) del Artículo 1º de la Resolución S.E.T. y O.P. Nº 150/75, por los siguientes:

"a) Daños a vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros:"

"Pérdida total por accidente y/o incendio y/o robo y/o hurto, con los adicionales de huelga, tumulto y alboroto popular".

"La contratación de seguros que cubra el riesgo de daño parcial por accidente e incendio, será de carácter facultativo para las permisionarias. La suma asegurada en cada caso será la del valor real del vehículo al momento de contratar el seguro y las primas correspondientes establecidas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION".

"b) Responsabilidad Civil, Daños a terceros y Cosas de terceros no transportados".

"Monto por persona y acontecimiento PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). Eventualmente a opción del asegurado se podrá extender el límite hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000)".

"Dichos montos subsistirán en tanto no sean modificados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en cuyo caso se estará a lo que la misma determine".

Art. 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Entidades Empresarias del Transporte Público de Pasajeros por Automotor y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a sus efectos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5307/93

Modificación de la Resolución Nº 5271 CNT/93

Bs. As., 7/10/93

VISTO el expediente Nº 19.872/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se dictó con fecha 1º del corriente mes la Resolución Nº 5271 CNT/93, por la que se cumplió con lo dispuesto en el punto 12.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y en el punto 16.9.3 del Decreto 2332/90 que aprobó los Contratos de Transferencia, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto resolutivo no surge claramente que uno de los objetivos del cuadro tarifario aprobado es, en principio, eliminar la actual división en grupos tarifarios en que se encuentran ubicados los países, en función de razones que hoy han perdido vigencia, dado el desarrollo e importancia que han adquirido algunos países en relación con otros, como la creación de nuevos mercados y regiones económicos.

Que, asimismo, las rebajas establecidas tienen como meta alentar a los clientes de servicios telefónicos a utilizar aquellos dotados de nueva tecnología, cuya aplicación tiende a disminuir costos operativos.

Que en tal sentido resulta necesario aclarar los alcances de la reducción tarifaria aprobada por el artículo 1º de la Resolución Nº 5271 CNT/93, la cual entrará en vigencia a partir del 8 de noviembre de 1993.

Que, con motivo de consultas recibidas en relación con los montos de compensación que las licenciatarias del servicio básico telefónico deben aportar a la reestructuración tarifaria de la licenciataria del servicio internacional (TELINTAR S.A.), correspondientes al producido de la aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 937/93 y de la desgravación del derecho de importación y de la eximición del pago de la tasa de estadística con que se beneficien las licenciatarias, de acuerdo con el art. 3º. de la Resolución MEyOySP No. 501/93; es preciso dejar indicado que los aportes se realizarán por partes iguales y prever el procedimiento a seguir en caso de que este importe no fuese igual para ambas licenciatarias del SBT en razón de que dependerá de los particulares planes de inversión desarrollados por cada una de ellas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 62/90 y sus modificatorios, 1185/90, y 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar en la estructura tarifaria del servicio telefónico internacional la actual separación de los países en grupos tarifarios pasando a tener una tarifa para cada país en vez de una tarifa por grupo.

Art. 2º — Sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 5271 CNT/93 por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Aprobar las tarifas máximas para las comunicaciones del servicio internacional, con las reducciones que se detallan en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, las que serán exclusivamente de aplicación a los servicios automáticos para los abonados que cuentan con acceso al Discado Directo Internacional o al Discado Directo Internacional Exclusivo, y al servicio de operadora, únicamente en la modalidad aparato a aparato, para los abonados que no cuenten con acceso a los servicios automáticos internacionales".

Art. 3º — Dejar establecido que los montos de compensación necesarios para la reestructuración tarifaria de TELINTAR S.A., correspondientes a los beneficios obtenidos por la aplicación del Decreto Nº 937/93 y la Resolución MEyOySP Nº 501/93 serán aportados por partes iguales por ambas sociedades licenciatarias del servicio básico telefónico. Disponer que los eventuales excedentes que surjan luego de auditados los comprobantes que respaldan el importe obtenido en cada licenciataria por la aplicación de las mencionadas normas deberán acreditarlos como elemento compensador en la próxima reestructuración.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2676/93

Modificación del Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico.

Bs. As., 20/10/93

VISTO la Resolución nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VII "G" de la presente, que reemplaza al Anexo VII "F" de la Resolución nro. 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizado al 24/09/93.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII "F", aprobado por Resolución nro. 0854/93 y su modificatorio, aprobado por Resolución 1137/93.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Tomen conocimiento la SECRETARIA TECNICA Y PROCESAMIENTO de la INFORMACION. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3755/93

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Régimen de Facilidades de Pago. Decreto Nº 2104/93. Normas complementarias.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Decreto Nº 2104 de fecha 18 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece un plan de facilidades de pago por la deuda no prescripta que mantengan los trabajadores autónomos con el Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que se faculta a este Organismo a fijar la fecha de consolidación y de presentación de la declaración jurada para formalizar el pertinente acogimiento y la correspondiente al vencimiento de las cuotas que otorga el referido plan.

Que el precitado decreto en su artículo 14 dispone el cese retroactivo de aquellos contribuyentes que acrediten en forma fehaciente el desempeño de tareas en relación de dependencia, con jornadas de trabajo no inferiores a siete (7) horas, sin ejercer simultáneamente actividad lucrativa en forma independiente.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario determinar los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes a fin de regularizar su situación con relación a los recursos de la Seguridad Social omitidos en forma parcial o total, como asimismo los extremos que deberán acreditar para quedar comprendidos en las prescripciones del precitado artículo 14.

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 10 del Decreto Nº 2104/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Los Trabajadores Autónomos inscriptos o no en el régimen de la Ley Nº 18.038 podrán acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 2104 de fecha 18 de octubre de 1993, por la deuda no prescripta correspondiente a los periodos comprendidos entre los meses de octubre de 1983 y septiembre de 1993, ambos inclusive, consolidada al 20 de diciembre de 1993, por los siguientes conceptos:

a) Aportes al régimen instituido por la Ley Nº 18.038.

b) Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

c) Contribuciones al Fondo Nacional de la Vivienda.

También podrán incluirse aquellas deudas correspondientes a los conceptos indicados en los precedentes incisos a), b) y c), anteriores a octubre de 1983, consolidadas en el plan de facilidades establecido por el Decreto Nº 421 del 28 de febrero de 1985, o denunciadas al tiempo de formalizar la afiliación efectuada con posterioridad al 1º de octubre de 1983 y con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 2104/93.

Art. 2º — Los afiliados voluntarios respecto de los cuales se hubiere operado la caducidad en la afiliación establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 18.038, por no haber ingresado en tiempo y forma SEIS (6) mensualidades consecutivas de aportes, solamente podrán acogerse al presente plan, respecto de la deuda no prescripta anterior a la fecha en que operó dicha caducidad.

Art. 3º — El plan de facilidades de pago deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de SESENTA (60), y serán mensuales, consecutivas e iguales en relación a la deuda determinada, devengando un interés que deberá ingresarse juntamente con el pago de cada cuota- del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos, desde el vencimiento de la primera cuota del plan hasta el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior.

b) El importe de cada cuota —excluidos los intereses— no deberá ser inferior al de la categoria de revista al tiempo del acogimiento. Para la categoria "A" el importe no podrá ser inferior a CINCUENTA PESOS ($ 50).

c) La primera cuota deberá ingresarse hasta el dia 20 de diciembre de 1993, inclusive.

d) Las restantes cuotas —vencerán a partir del mes de enero de 1994 inclusive— en los plazos que para cada caso se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno, dos o tres: hasta el dia 16, inclusive, de cada mes.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro, cinco o seis: hasta el día 17, inclusive, de cada mes.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en siete, ocho o nueve: hasta el dia 18, inclusive, de cada mes.

Cuando las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincidan con dia feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer dia hábil siguiente a dichas fechas.

La segunda cuota vencerá en el mes de enero de 1994, aun de tratarse de acogimientos efectuados con anterioridad al mes de diciembre de 1993.

e) Tener abonados los aportes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1993, exigibles a la fecha de presentación, con más los intereses que establece la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 39 del 14 de abril de 1993, en el supuesto que los depósitos se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

La omisión total o parcial de los requisitos dispuestos en los precedentes incisos a), b), c) y e) producirá los efectos previstos en el artículo 5º, último párrafo.

Art. 4º — La determinación de la deuda con más los intereses que correspondan, conforme al artículo 16 del Decreto Nº 2104/93, a la fecha de consolidación, se efectuará en los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 10, en los que el contribuyente denunciará todas las obligaciones no prescriptas impagas, practicándose la misma de acuerdo con la/s categoria/s minima/s obligatoria/s en la que debió revistar, o en su caso de la/s mayor/es por la que optó el afiliado correspondientes al momento de su devengamiento, calculadas según su valor o el de su equivalente conforme lo establecido por la Ley Nº 23.568, según Anexos I y II del precitado decreto.

Art. 5º — El Trabajador Autónomo deberá allanarse, desistir de impugnaciones y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, por las deudas que pretenda consolidar.

A los efectos indicados precedentemente, deberá presentar el formulario Nº 408 ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación o en el Juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en que se encuentra radicada la respectiva discusión administrativa o judicial.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de los mencionados requisitos, dará lugar sin más trámite al rechazo de las solicitudes de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Art. 6º — El afiliado que se encuentre comprendido en el artículo 14 del Decreto Nº 2104/93, deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 568 en el que constará la firma del empleador, representante legal o apoderado, debidamente certificada por autoridad competente.

Cuando sea necesario acreditar la jornada minima de SIETE (7) horas por trabajo desempeñado en relación de dependencia, para más de un empleador en forma simultánea, se adjuntará el citado formulario de declaración jurada, por cada empleador que certifique los servicios.

Idéntica obligación deberán cumplir los afiliados que —encontrándose alcanzados por las previsiones dispuestas por el artículo 14 citado en el párrafo primero—, se acojan al plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 2104/93, en cuyo caso el mencionado formulario se presentará en oportunidad de efectivizar el acogimiento.

Art. 7º — De incurrirse en los supuestos a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 2104/93, se producirá la caducidad automática del plan de facilidades, de pleno derecho, sin necesidad de intimación alguna, considerándose la totalidad de la deuda como de plazo vencido. Los importes de las cuotas abonadas —excluidos los intereses— serán tomados como pagos a cuenta de la deuda consolidada.

Art. 8º — No se aplicarán las multas establecidas en la Resolución General Nº 3747 o la que la sustituya en el futuro y en la Resolución de la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social Nº 748 del 14 de julio de 1992, respecto de las deudas que se incluyan en el plan de facilidades de pago.

Art. 9º — Los profesionales universitarios que se encontraran obligatoriamente comprendidos en uno o más regimenes jubilatorios provinciales como profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regimenes y aunque ejerzan ante organismos nacionales existentes en ese ámbito territorial no deben afiliarse obligatoriamente al régimen instituido por la Ley Nº 18.038, en tanto no desarrollen otras actividades independientes por las que sí deban tributar forzosamente.

TITULO II

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Y DE PAGO

Art. 10. — El acogimiento a que se refiere el Titulo I de esta resolución general se formalizará mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 567, 567/1, y de corresponder, 568 y 408.

Los contribuyentes que posean la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), deberán acompañar a los mencionados formularios, fotocopia de la constancia oportunamente otorgada por este organismo.

Los contribuyentes que no posean la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), deberán cubrir la solicitud obrante al dorso de los formularios Nros. 567/1, sin omitir ninguno de los datos previstos en el mismo y acompañar los elementos que, para cada caso, se indican seguidamente.

1. De tratarse de argentinos nativos o naturalizados y los extranjeros que posean documento cívico argentino: fotocopia del D.N.I., L.C. o L.E. (datos identificatorios y domicilio actualizado).

2. De tratarse de extranjeros que no posean documento cívico argentino: fotocopia del pasaporte o en su defecto del documento oficial de identidad (datos identificatorios) y constancia del domicilio en el país, extendidá por la respectiva autoridad policial.

Art. 11. — Los pagos de los aportes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1993, se efectuarán utilizando los siguientes elementos:

1. Contribuyentes que cuenten con la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.): boleta de depósito F. 119.

2. Contribuyentes que no cuenten con la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.): boleta de depósito F. 119/A.

El ingreso de estos aportes se informará en el rubro pertinente del formulario Nº 567/1. Los contribuyentes en la situación prevista en el punto 2. indicarán el número de Control impreso en las boletas con las que efectuaron los referidos aportes.

Art. 12. — Los pagos de las cuotas primera, segunda, tercera y cuarta, del plan de facilidades se efectuarán —sin excepción— mediante las boletas de depósito F. 119/B adheridas a los formularios Nros. 567/1 con los que se formule el acogimiento. En el supuesto de extravío o inutilización de alguno de los citados medios de pago, solicitará requerir su reposición en la dependencia que corresponda al domicilio del contribuyente, exhibiendo el duplicado del formulario Nº 567/1 intervenido por dicha dependencia en el momento de su presentación o el comprobante de pago de las cuotas anteriores, si las hubiere.

El importe de la cuota Nº 5 y siguientes se ingresará con los elementos contenidos en las chequeras que a tal efecto, este Organismo remitirá al domicilio de los contribuyentes acogidos al régimen.

Art. 13. — La presentación de los formularios de declaración jurada —excepto de tratarse del formulario Nº 408— deberá ser realizada ante la dependencia de esta Repartición, que corresponda al domicilio fiscal del responsable.

Art. 14. — Los pagos a que se refiere esta resolución general deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 15. — El acogimiento al régimen de facilidades de pago deberá ser efectuado hasta el día 20 de diciembre de 1993, inclusive.

Art. 16. — Será condición necesaria para el mantenimiento de la vigencia del plan de facilidades, que todas y cada una de las cuotas se abonen únicamente mediante depósito bancario, no aceptándose otra forma de pago, no pudiendo asimismo, en ningún caso, afectarse Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

Art. 17. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 567, 567/1, 568, y sus respectivas instrucciones, y boletas de depósito F. 119/A y 119/B, como así también el Anexo I titulado "Tabla histórica de montos mensuales" que forma parte integrante de la presente.

La precitada tabla incluye el concepto FONAVI, aún en los períodos en los que no estuvo vigente, al solo efecto de determinar la cantidad de meses o fracción abonados.

Art. 18. — A los fines dispuestos en los incisos d) y e) del artículo 3º, los contribuyentes que no posean la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) otorgada por este Organismo, deberán ingresar el importe de las respectivas obligaciones en los plazos que a continuación se fijan:

1. Pago de las cuotas segunda, tercera y cuarta del plan de facilidades: hasta el día 18 de los meses de enero, febrero y marzo de 1994, respectivamente.

2. Ingreso de los aportes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1993: hasta el día 6 de los meses de noviembre y diciembre de 1993, respectivamente.

Cuando las fechas indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, el respectivo vencimiento operará el primer día hábil inmediato siguiente.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Cossio.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3755

TABLA HISTORICA DE MONTOS MENSUALES

(PARA PROFESIONALES)

FECHA DE MATRICULA	1955	1956	1957	1958	1959
HASTA 06/44	173	195	243	320	812
07/44 - 06/45	138	156	194	256	649
07/45 - 06/46	138	156	194	256	649
07/46 - 06/47	138	156	194	256	649
07/47 - 06/48	138	156	194	256	649
07/48 - 06/49	138	156	194	256	649
07/49 - 06/50	109	124	154	202	514
07/50 - 06/51	109	124	154	202	514
07/51 - 06/52	109	124	154	202	514
07/52 - 06/53	109	124	154	202	514
07/53 - 06/54	109	124	154	202	514
07/54 - 06/55	86	98	122	160	406
07/55 - 06/56	86	98	122	160	406
07/56 - 06/57		98	122	160	406
07/57 - 06/58			122	160	406
07/58 - 06/59				128	325
07/59 - 06/60					325
07/60 - 06/61					
07/61 - 06/62					
07/62 - 06/63					
07/63 - 06/64					
07/64 - 06/65					
07/65 - 06/66					
07/66 - 06/67					
07/67 - 06/68					
07/68 - 12/68					

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL.

(PARA PROFESIONALES)

FECHA DE MATRICULA	1960	1961	1962	1963	
				01 A 09	10 A 12
HASTA 06/44	1000	1000	1000	1000	1500
07/44 - 06/45	823	935	1000	1000	1200
07/45 - 06/46	823	935	1000	1000	1200
07/46 - 06/47	823	935	1000	1000	1200
07/47 - 06/48	823	935	1000	1000	1200
07/48 - 06/49	823	935	1000	1000	1200
07/49 - 06/50	652	740	950	950	950
07/50 - 06/51	652	740	950	950	950
07/51 - 06/52	652	740	950	950	950
07/52 - 06/53	652	740	950	950	950
07/53 - 06/54	652	740	950	950	950
07/54 - 06/55	515	584	750	750	750
07/55 - 06/56	515	584	750	750	750
07/56 - 06/57	515	584	750	750	750
07/57 - 06/58	515	584	750	750	750
07/58 - 06/59	412	467	600	600	600
07/59 - 06/60	412	467	600	600	600
07/60 - 06/61	309	351	450	450	450
07/61 - 06/62		351	450	450	450
07/62 - 06/63			100	100	100
07/63 - 06/64				100	100
07/64 - 06/65					
07/65 - 06/66					
07/66 - 06/67					
07/67 - 06/68					
07/68 - 12/68					

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL.

(PARA PROFESIONALES)

FECHA DE MATRICULA	1964	1965	1966	1967	1968
HASTA 06/44	1500	1500	1500	1500	1500
07/44 - 06/45	1500	1500	1500	1500	1500
07/45 - 06/46	1200	1500	1500	1500	1500
07/46 - 06/47	1200	1200	1500	1500	1500
07/47 - 06/48	1200	1200	1200	1500	1500
07/48 - 06/49	1200	1200	1200	1200	1500
07/49 - 06/50	1200	1200	1200	1200	1200
07/50 - 06/51	950	1200	1200	1200	1200
07/51 - 06/52	950	950	1200	1200	1200
07/52 - 06/53	950	950	950	1200	1200
07/53 - 06/54	950	950	950	950	1200
07/54 - 06/55	950	950	950	950	950
07/55 - 06/56	750	950	950	950	950
07/56 - 06/57	750	750	950	950	950
07/57 - 06/58	750	750	750	950	950
07/58 - 06/59	750	750	750	750	950
07/59 - 06/60	600	750	750	750	750
07/60 - 06/61	600	600	750	750	750
07/61 - 06/62	450	600	600	750	750
07/62 - 06/63	450	450	600	600	750
07/63 - 06/64	100	450	450	600	600
07/64 - 06/65	100	100	450	450	600
07/65 - 06/66		100	100	450	450
07/66 - 06/67			100	100	450
07/67 - 06/68				100	100
07/68 - 12/68					100

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL.

CATEGORIAS	1955	1956	1957	1958	1959
INDEPENDIENTES	100,00	150,00	150,00	250,00	500,00
EMPRESARIOS	241,00	273,00	340,00	446,00	957,00
DIRECTORES S.A.	60,00	74,00	81,00	100,00	100,00

CATEGORIAS	1960	1961	1962	1963	1964
INDEPENDIENTES	550,00	650,00	850,00	1.000,00	1.000,00
EMPRESARIOS	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
DIRECTORES S.A.	100,00	160,00	280,00	300,00	503,00

CATEGORIAS	1965	1966	1967	1968
INDEPENDIENTES	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
EMPRESARIOS	1.000,00	2.247,00	2.362,00	2.362,00
DIRECTORES S.A.	720,00	1.059,00	1.222,00	1.300,00

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL

CATEGORIAS	1969	1970	1971	1 9 7 2	
	APORTES	APORTES	APORTES	APORTES	LEY 19032
A	1.000,00	10,00	11,00	15,11	1,51
B	1.500,00	15,00	16,50	22,67	2,27
C	2.000,00	20,00	22,00	30,22	3,02
D	2.500,00	25,00	27,50	37,78	3,78
E	3.000,00	30,00	33,00	45,34	4,53
E' TAXI	3.000,00	30,00	33,00	45,34	4,53
E' TRAN	3.000,00	30,00	33,00	45,34	4,53
F	4.000,00	40,00	44,00	60,45	6,04
F'	---	---	---	---	---
G	5.000,00	50,00	55,00	75,56	7,56
G'	---	---	---	---	---
H	6.500,00	65,00	71,50	98,23	9,82
H'	---	---	---	---	---
I	8.000,00	80,00	88,00	120,89	12,09
I'	---	---	---	---	---
J	10.000,00	100,00	110,00	151,12	15,11
J'	---	---	---	---	---
K	12.000,00	120,00	132,00	181,34	18,13
K'	---	---	---	---	---
L	15.000,00	150,00	165,00	226,68	22,67
L'	---	---	---	---	---
M	20.000,00	200,00	220,00	302,24	30,22
M'	---	---	---	---	---
N	25.000,00	250,00	275,00	377,80	37,78
N'	---	---	---	---	---

NOTA: LOS MONTOS HASTA 1969 INCLUSIVE, SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL. LOS RESTANTES EN PESOS LEY Nº 18.188.

CATEGORIAS	1 9 7 3		1 9 7 4	
	APORTES	LEY 19032	APORTES	LEY 19032
A	46,20	4,62	67,08	6,71
B	46,20	4,62	67,08	6,71
C	46,20	4,62	67,08	6,71
D	52,78	5,28	76,07	7,61
E	63,34	6,33	91,29	9,13
E' TAXI	63,34	6,33	118,68	11,87
E' TRAN	63,34	6,33	99,64	9,96
F	84,45	8,44	121,72	12,17
F'	---	---	158,23	12,17
G	105,56	10,56	152,15	15,21
G'	---	---	197,79	15,21
H	137,24	13,72	197,81	19,78
H'	---	---	257,15	19,78
I	168,90	16,89	243,44	24,34
I'	---	---	316,47	24,34
J	211,13	21,11	304,31	30,43
J'	---	---	395,60	30,43
K	253,35	25,33	365,16	36,52
K'	---	---	474,71	36,52
L	316,61	31,66	456,46	45,65
L'	---	---	593,40	45,65
M	422,26	42,23	608,62	60,86
M'	---	---	791,21	60,86
N	527,82	52,78	760,77	76,08
N'	---	---	989,00	76,08

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

CATEGORIAS	1 9 7 5		1 9 7 6	
	APORTES	LEY 19032	APORTES	LEY 19032
A	116,28	9,92	285,58	23,80
B	116,28	9,92	285,58	23,80
C	116,28	9,92	285,58	23,80
D	131,46	10,80	322,89	26,91
E	157,77	13,46	387,49	32,29
E' TAXI	198,14	13,46	484,36	32,29
E' TRAN	198,14	13,46	484,36	32,29
F	210,35	17,94	516,63	43,05
F'	264,17	17,94	645,79	43,05
G	262,95	22,43	645,81	53,82
G'	330,23	22,43	807,26	53,82
H	341,86	29,16	839,62	69,97
H'	429,34	29,16	1.049,53	69,97
I	420,72	35,88	1.033,30	86,11
I'	528,37	35,88	1.291,63	86,11
J	525,91	44,86	1.291,65	107,64
J'	660,47	44,86	1.614,56	107,64
K	631,07	53,83	1.549,93	129,16
K'	792,54	53,83	1.937,42	129,16
L	788,85	67,28	1.937,46	161,45
L'	990,70	67,28	2.421,83	161,45
M	1.058,82	89,71	2.583,31	215,28
M'	1.320,95	89,71	3.229,13	215,28
N	1.314,76	112,14	3.229,11	269,09
N'	1.651,18	112,14	4036,39	269,09

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

CATEGORIAS	1 9 7 7		
	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	1.331,00	111,00	266,00
B	1.331,00	111,00	266,00
C	1.331,00	111,00	266,00
D	1.505,00	125,00	301,00
E	1.806,00	150,00	361,00
E' TAXI	2.257,00	150,00	451,00
E' TRAN	2.257,00	150,00	451,00
F	2.408,00	201,00	482,00
F'	3.010,00	201,00	602,00
G	3.010,00	251,00	602,00
G'	3.762,00	251,00	752,00
H	3.913,00	326,00	783,00
H'	4.891,00	326,00	978,00
I	4.815,00	401,00	963,00
I'	6.019,00	401,00	1.204,00
J	6.019,00	502,00	1.204,00
J'	7.524,00	502,00	1.505,00
K	7.223,00	602,00	1.445,00
K'	9.029,00	602,00	1.806,00
L	9.029,00	752,00	1.806,00
L'	11.286,00	752,00	2.257,00
M	12.039,00	1.003,00	2.408,00
M'	15.049,00	1.003,00	3.010,00
N	15.049,00	1.254,00	3.010,00
N'	18.811,00	1.254,00	3.762,00

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

AÑO 1978

CATEGORIA	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	2.968	247	594
B	2.968	247	594
C	2.968	247	594
D	3.356	280	671
E	4.028	336	806
E' TAXI	5.033	336	1.007
E' TRAN	5.033	336	1.007
F	5.370	448	1.074
F'	6.713	448	1.343
G	6.713	559	1.343
G'	8.391	559	1.678
H	8.727	727	1.745
H'	10.909	727	2.182
I	10.740	895	2.148
I'	13.426	895	2.685
J	13.426	1.119	2.685
J'	16.782	1.119	3.356
K	16.110	1.343	3.222
K'	20.138	1.343	4.028
L	20.138	1.678	4.028
L'	25.173	1.678	5.035
M	26.852	2.238	5.370
M'	33.564	2.268	6.713
N	33.564	2.797	6.713
N'	41.955	2.797	8.391

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRIMER SEMESTRE 1979

CATEGORIA	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	8.681	723	1.736
B	8.681	723	1.736
C	8.681	723	1.736
D	9.814	818	1.963
E	11.778	981	2.356
E' TAXI	14.722	981	2.944
E' TRAN	14.722	981	2.944
F	15.704	1.309	3.141
F'	19.630	1.309	3.926
G	19.629	1.636	3.926
G'	24.537	1.636	4.907
H	25.521	2.127	5.104
H'	31.901	2.127	6.380
I	31.408	2.617	6.282
I'	39.261	2.617	7.852
J	39.261	3.272	7.852
J'	49.076	3.272	9.815
K	47.111	3.926	9.422
K'	58.889	3.926	11.778
L	58.891	4.908	11.778
L'	73.613	4.908	14.723
M	78.522	6.543	15.704
M'	98.153	6.543	19.631
N	98.152	8.179	19.630
N'	122.690	8.179	24.538

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

SEGUNDO SEMESTRE 1979

CATEGORIA	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	21.000	1.750	4.200
B	21.000	1.750	4.200
C	21.000	1.750	4.200
D	21.000	1.750	4.200
E	21.000	1.750	4.200
E' TAXI	26.250	1.750	5.250
E' TRAN	26.250	1.750	5.250
F	15.704	1.309	3.141
F'	19.630	1.309	3.926
G	21.000	1.750	4.200
G'	24.537	1.750	4.907
H	25.521	2.127	5.104
H'	31.901	2.127	6.380
I	31.408	2.617	6.282
I'	39.261	2.617	7.852
J	39.261	3.272	7.852
J'	49.076	3.272	9.815
K	47.111	3.926	9.422
K'	58.889	3.926	11.778
L	58.891	4.908	11.778
L'	73.613	4.908	14.723
M	78.522	6.543	15.704
M'	98.153	6.543	19.631
N	98.152	8.179	19.630
N'	122.690	8.179	24.538

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

PRIMER SEMESTRE 1980

CATEGORIA	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	36.000	3.000	7.200
B	36.000	3.000	7.200
C	36.000	3.000	7.200
D	36.000	3.000	7.200
E	36.000	3.000	7.200
E' TAXI	45.000	3.000	9.000
E' TRAN	45.000	3.000	9.000
F	43.810	3.651	8.762
F'	54.763	3.651	10.953
G	54.762	4.564	10.952
G'	68.453	4.564	13.691
H	71.199	5.933	14.240
H'	88.999	5.933	17.800
I	87.623	7.302	17.525
I'	109.529	7.302	21.906
J	109.530	9.127	21.906
J'	136.913	9.127	27.383
K	131.431	10.953	26.286
K'	164.288	10.953	32.858
L	164.293	13.691	32.859
L'	205.367	13.691	41.073
M	219.061	18.255	43.812
M'	273.826	18.255	54.765
N	273.823	22.819	54.765
N'	342.279	22.819	68.456

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

TERCER TRIMESTRE 1980

CATEGORIA	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	55.800	3.720	11.160
A'	66.960	3.720	13.392
B	83.700	5.580	16.740
B'	100.440	5.580	20.088
C	111.600	7.440	22.320
C'	133.920	7.440	26.784
D	167.400	11.160	33.480
D'	200.880	11.160	40.176
E	279.000	18.600	55.800
E'	334.800	18.600	66.960
F	390.600	26.040	78.120
F'	468.720	26.040	93.744
G	558.000	37.200	111.600
G'	669.600	37.200	133.920

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

CUARTO TRIMESTRE 1980

CATEGORIA	APORTES	LEY 19032	FONAVI
A	66.960	4.464	13.392
A'	80.352	4.464	16.070
B	100.440	6.696	20.088
B'	120.528	6.696	24.106
C	133.920	8.928	26.784
C'	160.704	8.928	32.141
D	200.880	13.392	40.176
D'	241.056	13.392	48.211
E	334.800	22.320	66.960
E'	401.760	22.320	80.352
F	468.720	31.248	93.744
F'	562.464	31.248	112.493
G	669.600	44.640	133.920
G'	803.520	44.640	160.704

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18.188.

A Ñ O 1 9 8 1

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	77.675	5.176	15.535	93.210	6.214	18.642
A'	93.209	5.178	18.642	111.852	6.214	22.370
B	116.512	7.767	23.302	139.815	9.321	27.963
B'	139.814	7.767	27.963	167.778	9.321	33.556
C	155.349	10.357	31.070	186.420	12.428	37.284
C'	186.419	10.357	37.284	223.704	12.428	44.741
D	233.024	15.535	46.605	279.630	18.642	55.926
D'	279.628	15.535	55.926	335.556	18.642	67.111
E	388.373	25.892	77.675	466.050	31.070	93.210
E'	466.047	25.892	93.209	559.260	31.070	111.852
F	543.722	36.248	108.744	652.470	43.498	130.494
F'	652.466	36.248	130.493	782.964	43.498	156.593
G	776.745	51.783	155.349	932.100	62.140	186.420
G'	932.094	51.783	186.419	1.118.520	62.140	223.704

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	108.125	7.208	21.625	150.000	10.000	30.000
A'	129.749	7.208	25.950	180.000	10.000	36.000
B	162.187	10.812	32.437	225.000	15.000	45.000
B'	194.624	10.812	38.925	270.000	15.000	54.000
C	216.249	14.417	43.250	300.000	20.000	60.000
C'	259.499	14.417	51.900	360.000	20.000	72.000
D	324.374	21.625	64.875	450.000	30.000	90.000
D'	389.248	21.625	77.850	540.000	30.000	108.000
E	540.623	36.042	108.125	750.000	50.000	150.000
E'	648.747	36.042	129.749	900.000	50.000	180.000
F	756.872	50.458	151.374	1.050.000	70.000	210.000
F'	908.246	50.458	181.649	1.260.000	70.000	252.000
G	1.081.245	72.083	216.249	1.500.000	100.000	300.000
G'	1.297.494	72.083	259.499	1.800.000	100.000	360.000

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS
EN PESOS LEY Nº 18. 188.

A Ñ O 1 9 8 2

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	172.500	11.500	34.500	225.000	15.000	45.000
A'	207.000	11.500	41.400	270.000	15.000	54.000
B	258.750	17.250	51.750	337.500	22.500	67.500
B'	310.500	17.250	62.100	405.000	22.500	81.000
C	345.000	23.000	69.000	450.000	30.000	90.000
C'	414.000	23.000	82.800	540.000	30.000	108.000
D	517.500	34.500	103.500	675.000	45.000	135.000
D'	621.000	34.500	124.200	810.000	45.000	162.000
E	862.500	57.500	172.500	1.125.000	75.000	225.000
E'	1.035.000	57.500	207.000	1.350.000	75.000	270.000
F	1.207.500	80.500	241.500	1.575.000	105.000	315.000
F'	1.449.000	80.500	289.800	1.890.000	105.000	378.000
G	1.725.000	115.000	345.000	2.250.000	150.000	450.000
G'	2.070.000	115.000	414.000	2.700.000	150.000	540.000

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	277.500	18.500	55.500	420.000	28.000	84.000
A'	333.000	18.500	66.600	504.000	28.000	100.800
B	416.250	27.750	83.250	630.000	42.000	126.000
B'	499.500	27.750	99.900	756.000	42.000	151.200
C	555.000	37.000	111.000	840.000	56.000	168.000
C'	666.000	37.000	133.200	1.008.000	56.000	201.600
D	832.500	55.500	166.500	1.260.000	84.000	252.000
D'	999.000	55.500	199.800	1.512.000	84.000	302.400
E	1.387.500	92.500	277.500	2.100.000	140.000	420.000
E'	1.665.000	92.500	333.000	2.520.000	140.000	504.000
F	1.942.500	129.500	388.500	2.940.000	196.000	588.000
F'	2.331.000	129.500	466.200	3.528.000	196.000	705.600
G	2.775.000	185.000	555.000	4.200.000	280.000	840.000
G'	3.330.000	185.000	666.000	5.040.000	280.000	1.008.000

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS
EN PESOS LEY Nº 18. 188.

A Ñ O 1 9 8 3

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	600.000	40.000	120.000	900.000	60.000	180.000
A'	720.000	40.000	144.000	1.080.000	60.000	216.000
B	900.000	60.000	180.000	1.350.000	90.000	270.000
B'	1.080.000	60.000	216.000	1.620.000	90.000	324.000
C	1.200.000	80.000	240.000	1.800.000	120.000	360.000
C'	1.440.000	80.000	288.000	2.160.000	120.000	432.000
D	1.800.000	120.000	360.000	2.700.000	180.000	540.000
D'	2.160.000	120.000	432.000	3.240.000	180.000	648.000
E	3.000.000	200.000	600.000	4.500.000	300.000	900.000
E'	3.600.000	200.000	720.000	5.400.000	300.000	1.080.000
F	4.200.000	280.000	840.000	6.300.000	420.000	1.260.000
F'	5.040.000	280.000	1.008.000	7.560.000	420.000	1.512.000
G	6.000.000	400.000	1.200.000	9.000.000	600.000	1.800.000
G'	7.200.000	400.000	1.440.000	10.800.000	600.000	2.160.000

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	132,00	8,80	26,40	210,00	14,00	42,00
A'	158,40	8,80	31,68	252,00	14,00	50,40
B	198,00	13,20	39,60	315,00	21,00	63,00
B'	237,60	13,20	47,52	378,00	21,00	75,60
C	264,00	17,60	52,80	420,00	28,00	84,00
C'	316,80	17,60	63,36	504,00	28,00	100,80
D	396,00	26,40	79,20	630,00	42,00	126,00
D'	475,20	26,40	95,04	756,00	42,00	151,20
E	660,00	44,00	132,00	1.050,00	70,00	210,00
E'	792,00	44,00	158,40	1.260,00	70,00	252,00
F	924,00	61,60	184,80	1.470,00	98,00	294,00
F'	1.108,80	61,60	221,76	1.764,00	98,00	332,80
G	1.320,00	88,00	264,00	2.100,00	140,00	420,00
G'	1.584,00	88,00	316,80	2.520,00	140,00	504,00

NOTA: LOS MONTOS HASTA EL " 2DO. TRIM. 1983 "
SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS LEY Nº 18. 188.
LOS RESTANTES EN PESOS ARGENTINOS

A Ñ O 1 9 8 4

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	357,00	23,80	71,40	501,15	33,41	100,23
A'	428,40	23,80	85,68	601,38	33,41	120,28
B	535,50	35,70	107,10	751,72	50,11	150,34
B'	642,60	35,70	128,52	902,07	50,11	180,41
C	714,00	47,60	142,80	1.002,30	66,82	200,46
C'	856,80	47,60	171,36	1.202,76	66,82	240,55
D	1.071,00	71,40	214,20	1.503,45	100,23	300,69
D'	1.285,20	71,40	257,04	1.804,14	100,23	360,83
E	1.785,00	119,00	357,00	2.505,75	167,05	501,15
E'	2.142,00	119,00	428,40	3.006,90	167,05	601,38
F	2.499,00	166,60	499,80	3.508,05	233,87	701,61
F'	2.998,80	166,60	599,76	4.209,66	233,87	841,93
G	3.570,00	238,00	714,00	5.011,50	334,10	1.002,30
G'	4.284,00	238,00	856,80	6.013,80	334,10	1.202,76

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	741,45	49,43	148,29	1.269,60	84,64	253,92
A'	889,74	49,43	177,95	1.523,52	84,64	304,70
B	1.112,17	74,14	222,43	1.904,40	126,96	380,88
B'	1.334,61	74,14	266,92	2.285,28	126,96	457,06
C	1.482,90	98,80	296,58	2.539,20	169,28	507,84
C'	1.779,48	98,86	355,90	3.047,04	169,28	609,41
D	2.224,35	148,29	444,87	3.808,80	253,90	761,76
D'	2.269,22	148,29	533,84	4.570,56	253,92	914,11
E	3.707,25	247,15	741,45	6.348,00	423,20	1.269,60
E'	4.448,70	247,15	889,74	7.617,60	423,20	1.523,52
F	5.190,15	346,01	1.038,03	8.287,20	492,48	1.777,44
F'	6.228,18	346,01	1.245,64	10.664,64	592,48	2.132,93
G	7.414,50	494,30	1.482,90	12.696,00	846,40	2.539,20
G'	8.897,40	494,30	1.779,48	15.235,20	846,40	3.047,04

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS ARGENTINOS.

A N O 1 9 8 5

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	2.152,65	143,51	430,53	3,720	0,250	0,745
A'	2.583,18	143,51	516,64	4,465	0,250	0,895
B	3.228,97	215,26	645,79	5,580	0,370	1,115
B'	3.874,77	215,26	774,95	6,695	0,370	1,340
C	4.305,30	287,02	861,06	7,440	0,495	1,490
C'	5.166,36	287,02	1.033,27	8,930	0,495	1,785
D	6.457,95	430,53	1.291,39	11,160	0,745	2,230
D'	7.749,54	430,53	1.549,91	13,395	0,745	2,680
E	10.763,25	717,55	2.152,65	18,600	1,240	3,720
E'	12.913,90	717,55	2.582,18	22,320	1,240	4,465
F	15.068,55	1.004,57	3.013,71	28,040	1,735	5,210
F'	18.082,26	1.004,57	3.616,45	31,250	1,735	6,250
G	21.526,50	1.435,10	4.305,30	37,200	2,480	7,440
G'	25.831,80	1.435,10	5.166,36	44,640	2,480	8,930

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	4,760	0,320	0,950	6,17	0,41	1,23
A'	5,710	0,320	1,140	7,40	0,41	1,48
B	7,140	0,480	1,430	9,25	0,62	1,85
B'	8,570	0,480	1,710	11,10	0,62	2,22
C	9,520	0,630	1,900	12,33	0,82	2,47
C'	11,430	0,630	2,290	14,80	0,82	2,96
D	14,290	0,950	2,860	18,50	1,23	3,70
D'	17,140	0,950	3,430	22,20	1,23	4,44
E	23,810	1,590	4,760	30,83	2,06	6,17
E'	28,570	1,590	5,710	37,00	2,06	7,40
F	33,340	2,220	6,670	43,17	2,88	8,63
F'	40,000	2,220	8,000	51,80	2,88	10,36
G	47,620	3,170	9,520	61,66	4,11	12,33
G'	57,140	3,170	11,430	74,00	4,11	14,80

NOTA: LOS MONTOS HASTA EL " 1ER. TRIM. 1985 " SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS ARGENTINOS. LOS RESTANTES EN AUSTRALES

A N O 1 9 8 6

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	7,71	0,51	1,54	8,83	0,59	1,77
A'	9,26	0,51	1,85	10,60	0,59	2,12
B	11,57	0,77	2,31	13,25	0,88	2,65
B'	13,87	0,77	2,77	15,90	0,88	3,18
C	15,43	1,03	3,09	17,67	1,18	3,53
C'	18,51	1,03	3,70	21,20	1,18	4,24
D	23,14	1,54	4,63	26,50	1,77	5,30
D'	27,72	1,54	5,54	31,80	1,77	6,36
E	38,57	2,57	7,71	44,17	2,94	8,83
E'	46,29	2,57	9,25	53,00	2,94	10,60
F	54,00	3,60	10,80	61,83	4,12	12,37
F'	64,80	3,60	12,96	74,20	4,12	14,84
G	77,14	5,14	15,43	88,33	5,89	17,67
G'	92,57	5,14	18,51	106,00	5,89	21,20

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	9,92	0,66	1,98	10,92	0,73	2,18
A'	11,91	0,66	2,38	13,10	0,73	2,62
B	14,89	0,99	2,98	16,38	1,09	3,28
B'	17,86	0,99	3,57	19,66	1,09	3,93
C	19,85	1,32	3,97	21,83	1,46	4,37
C'	23,82	1,32	4,76	26,20	1,46	5,24
D	29,77	1,98	5,95	32,75	2,18	6,55
D'	35,73	1,98	7,15	39,31	2,18	7,86
E	49,62	3,31	9,92	54,58	3,64	10,92
E'	59,54	3,31	11,91	65,62	3,64	13,12
F	69,47	4,63	13,89	76,42	5,09	15,28
F'	83,36	4,63	16,67	91,72	5,09	18,34
G	99,24	6,62	19,85	109,17	7,28	21,83
G'	119,09	6,62	23,82	131,04	7,28	26,20

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN AUSTRALES.

A Ñ O 1 9 8 7

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	16,66	0,79	3,33	19,01	0,91	3,80
B	24,99	1,19	5,00	28,52	1,36	5,70
B'	28,56	1,19	5,71	32,59	1,36	6,52
C	33,32	1,59	6,66	38,02	1,81	7,60
D	49,98	2,38	10,00	57,03	2,72	11,41
D'	57,12	2,38	11,42	65,28	2,72	13,06
E	63,30	3,97	16,66	95,06	4,53	19,01
E'	95,28	3,97	19,06	108,72	4,53	21,74
F	116,62	5,55	23,32	133,08	6,34	26,62
G	166,59	7,93	33,32	190,11	9,05	38,02
H	249,89	11,90	49,98	285,17	13,58	57,03
I	333,19	15,87	66,64	380,23	18,11	76,05
J	499,78	23,80	99,96	570,34	27,16	114,07

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	20,15	0,96	4,03	21,56	1,03	4,31
B	30,23	1,44	6,05	32,34	1,54	6,47
B'	34,55	1,44	6,91	36,96	1,54	7,39
C	40,30	1,92	8,06	43,13	2,05	8,63
D	60,45	2,88	12,09	64,69	3,08	12,94
D'	69,12	2,88	13,82	73,92	3,08	14,78
E	100,76	4,80	20,15	107,81	5,13	21,56
E'	115,20	4,80	23,04	123,12	5,13	24,62
F	141,06	6,72	28,21	150,94	7,19	30,19
G	201,52	9,60	40,30	215,63	10,27	43,13
H	302,27	14,39	60,45	323,44	15,40	64,69
I	403,03	19,19	80,61	431,26	20,54	86,25
J	604,55	28,79	120,91	646,88	30,80	129,38

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN AUSTRALES

A Ñ O 1 9 8 8

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	25,56	1,26	5,31	37,36	1,78	7,47
B	39,85	1,90	7,97	56,04	2,67	11,21
B'	45,54	1,90	9,11	64,05	2,67	12,81
C	53,13	2,53	10,63	74,73	3,56	14,95
D	79,69	3,79	15,94	112,09	5,34	22,42
D'	90,96	3,79	18,19	128,16	5,34	25,63
E	132,82	6,32	26,56	186,82	8,90	37,36
E'	151,68	6,32	30,34	213,60	8,90	42,72
F	185,95	8,85	37,19	261,54	12,45	52,31
G	265,65	12,65	53,13	373,63	17,79	74,73
H	398,47	18,97	79,69	560,45	26,69	112,09
I	531,30	25,30	106,26	747,26	35,58	149,45
J	796,95	37,95	159,39	1.120,90	53,38	224,18

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	59,77	14,23	11,95	142,17	33,85	28,43
B	89,66	21,35	17,93	213,25	50,77	42,65
B'	102,46	21,35	20,49	243,72	50,77	48,74
C	119,54	28,46	23,91	284,34	67,70	56,87
D	179,31	42,69	35,86	426,51	101,55	85,30
D'	204,91	42,69	40,98	487,44	101,55	97,49
E	298,85	71,15	59,77	710,85	169,25	142,17
E'	341,52	71,15	68,30	812,40	169,25	162,48
F	418,39	99,62	83,68	995,19	236,95	199,04
G	597,70	142,31	119,54	1.421,70	338,50	284,34
H	896,55	213,46	179,31	2.132,55	507,75	426,51
I	1.195,40	284,62	239,08	2.843,40	677,00	568,68
J	1.793,11	426,93	358,62	4.265,10	1.015,50	853,02

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN AUSTRALES

AÑO 1989

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	241,29	57,45	48,26	291,06	69,30	58,21
B	361,93	86,17	72,39	436,59	103,95	87,32
B'	413,64	86,17	82,73	498,96	103,95	99,79
C	482,58	114,90	96,52	582,12	138,60	116,42
D	723,87	172,35	144,77	873,18	207,90	174,64
D'	827,28	172,35	165,46	997,92	207,90	199,58
E	1.206,45	287,25	241,29	1.455,30	346,50	293,06
E'	1.378,80	287,25	275,76	1.663,20	346,50	332,64
F	1.689,03	402,15	337,81	2.037,42	485,10	407,48
G	2.412,90	574,50	482,58	2.910,60	693,00	582,12
H	3.619,35	861,75	723,87	4.365,90	1.039,50	873,18
I	4.825,80	1.149,00	965,16	5.821,20	1.386,00	1.164,24
J	7.238,70	1.723,50	1.447,74	8.731,80	2.079,00	1.746,36

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	627,90	149,50	125,58	3.780,00	900,00	756,00
B	941,85	224,25	188,37	5.670,00	1.350,00	1.134,00
B'	1.076,40	224,25	215,28	6.480,00	1.350,00	1.296,00
C	1.255,80	299,00	251,16	7.560,00	1.800,00	1.512,00
D	1.883,70	448,50	376,74	11.340,00	2.700,00	2.268,00
D'	2.152,80	448,50	430,56	12.960,00	2.700,00	2.592,00
E	3.139,50	747,50	627,90	18.900,00	4.500,00	3.780,00
E'	3.588,00	747,50	717,60	21.600,00	4.500,00	4.320,00
F	4.395,30	1.046,50	879,06	26.460,00	6.300,00	5.292,00
G	6.279,00	1.495,00	1.255,80	37.800,00	9.000,00	7.560,00
H	9.418,50	2.242,50	1.883,70	56.700,00	13.500,00	11.340,00
I	12.558,00	2.990,00	2.511,60	75.600,00	18.000,00	15.120,00
J	18.837,00	4.485,00	3.767,40	113.400,00	27.000,00	22.680,00

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN AUSTRALES

AÑO 1990

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	6.300,00	1.500,00	1.260,00	21.000,00	5.000,00	4.200,00
B	9.450,00	2.250,00	1.890,00	31.500,00	7.500,00	6.300,00
B'	10.800,00	2.250,00	2.160,00	36.000,00	7.500,00	7.200,00
C	12.600,00	3.000,00	2.520,00	42.000,00	10.000,00	8.400,00
D	18.900,00	4.500,00	3.780,00	63.000,00	15.000,00	12.600,00
D'	21.600,00	4.500,00	4.320,00	72.000,00	15.000,00	14.400,00
E	31.500,00	7.500,00	6.300,00	105.000,00	25.000,00	21.000,00
E'	36.000,00	7.500,00	7.200,00	120.000,00	25.000,00	24.000,00
F	44.100,00	10.500,00	8.820,00	147.000,00	35.000,00	29.400,00
G	63.000,00	15.000,00	12.600,00	210.000,00	50.000,00	42.000,00
H	94.500,00	22.500,00	18.900,00	315.000,00	75.000,00	63.000,00
I	126.000,00	30.000,00	25.200,00	420.000,00	100.000,00	84.000,00
J	189.000,00	45.000,00	37.800,00	630.000,00	150.000,00	126.000,00

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	49.350,00	11.750,00	9.870,00	71.712,00	17.074,00	14.343,00
B	74.025,00	17.625,00	14.805,00	107.569,00	25.612,00	21.514,00
B'	84.600,00	17.625,00	16.920,00	122.936,00	25.612,00	24.587,00
C	98.700,00	23.500,00	19.740,00	143.425,00	34.149,00	28.685,00
D	148.050,00	35.250,00	29.610,00	215.137,00	51.223,00	43.027,00
D'	169.200,00	35.250,00	33.840,00	245.870,40	51.223,00	49.174,08
E	246.750,00	58.750,00	49.350,00	358.562,00	85.372,00	71.712,00
E'	282.000,00	58.750,00	56.400,00	409.785,60	85.372,00	81.957,12
F	345.450,00	82.250,00	69.090,00	501.987,00	119.521,00	100.397,00
G	493.500,00	117.500,00	98.700,00	717.125,00	170.744,00	143.425,00
H	740.250,00	176.250,00	148.050,00	1.075.687,00	256.116,00	215.137,00
I	987.000,00	235.000,00	197.400,00	1.434.250,00	341.488,00	286.850,00
J	1.480.500,00	352.500,00	296.100,00	2.151.374,00	512.232,00	430.275,00

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN AUSTRALES

ANO 1991

CATEG.	1ER. TRIM			2DO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	115.500,00	27.500,00	23.100,00	115.500,00	27.500,00	23.100,00
B	173.250,00	41.250,00	34.650,00	173.250,00	41.250,00	34.650,00
B'	198.000,00	41.250,00	39.600,00	198.000,00	41.250,00	39.600,00
C	231.000,00	55.000,00	46.200,00	231.000,00	55.000,00	46.200,00
D	346.500,00	82.500,00	69.300,00	346.500,00	82.500,00	69.300,00
D'	396.000,00	82.500,00	79.200,00	396.000,00	82.500,00	79.200,00
E	577.500,00	137.500,00	115.500,00	577.500,00	137.500,00	115.500,00
E'	660.000,00	137.500,00	132.000,00	660.000,00	137.500,00	132.000,00
F	808.500,00	192.500,00	161.700,00	808.500,00	192.500,00	161.700,00
G	1.155.000,00	275.000,00	231.000,00	1.155.000,00	275.000,00	231.000,00
H	1.732.500,00	412.500,00	346.500,00	1.732.500,00	412.500,00	346.500,00
I	2.310.000,00	550.000,00	462.000,00	2.310.000,00	550.000,00	462.000,00
J	3.465.000,00	825.000,00	693.000,00	3.465.000,00	825.000,00	693.000,00

CATEG.	3ER.TRIM			4TO. TRIM		
	APORTES	L.19032	FONAVI	APORTES	L.19032	FONAVI
A	252.000,00	60.000,00	50.400,00	390.000,00	75.000,00	78.000,00
B	378.000,00	90.000,00	75.600,00	585.000,00	112.500,00	117.000,00
B'	432.000,00	90.000,00	86.400,00	652.500,00	112.500,00	130.500,00
C	504.000,00	120.000,00	100.800,00	780.000,00	150.000,00	156.000,00
D	756.000,00	180.000,00	151.200,00	1.170.000,00	225.000,00	234.000,00
D'	864.000,00	180.000,00	172.800,00	1.305.000,00	225.000,00	261.000,00
E	1.260.000,00	300.000,00	252.000,00	1.950.000,00	375.000,00	390.000,00
E'	1.440.000,00	300.000,00	288.000,00	2.175.000,00	375.000,00	435.000,00
F	1.764.000,00	420.000,00	352.800,00	2.730.000,00	525.000,00	546.000,00
G	2.520.000,00	600.000,00	504.000,00	3.900.000,00	750.000,00	780.000,00
H	3.780.000,00	900.000,00	756.000,00	5.850.000,00	1.125.000,00	1.170.000,00
I	5.040.000,00	1.200.000,00	1.008.000,00	7.800.000,00	1.500.000,00	1.560.000,00
J	7.560.000,00	1.800.000,00	1.512.000,00	11.700.000,00	2.250.000,00	2.340.000,00

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN AUSTRALES

DESDE ENERO 1992 HASTA
LA FECHA DE CONSOLIDACION

CATEG.	APORTES	L.19032	FONAVI
A	39,00	7,50	7,80
B	58,50	11,25	11,70
B'	65,25	11,25	13,05
C	78,00	15,00	15,60
D	117,00	22,50	23,40
D'	139,50	22,50	27,90
E	195,00	37,50	39,00
E'	217,50	37,50	43,50
F	273,00	52,50	54,60
G	390,00	75,00	78,00
H	585,00	112,50	117,00
I	780,00	150,00	156,00
J	1.170,00	225,00	234,00

NOTA: LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN PESOS

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5574/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/10/93

VISTO el expediente número 10.220 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma TAXI ROSARIO S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TAXI ROSARIO S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Ministerio de Salud y Acción Social

MEDICAMENTOS

Resolución 749/93

Adóptanse procedimientos para la regularización de los trámites de reinscripciones de medicamentos.

Bs. As., 1/10/93

VISTO que el actual sistema de reinscripciones de medicamentos requiere de una Comisión de Evaluación de Reinscripción y que ello implica un procedimiento poco conveniente, dado que atenta contra la rapidez de las decisiones que necesita el sistema desregulado por el Decreto Nº 150/92, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la implementación de mecanismos aptos y ágiles para la finalidad propuesta.

Que la acumulación de solicitudes de reinscripción de medicamentos existentes en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), hace necesario adoptar procedimientos para la regularización de los trámites.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa de acuerdo a las facultades acordadas por la Ley Nº 16.463 y Decreto Reglamentario Nº 9763/64.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 7048/91, del 13 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Las reinscripciones de los medicamentos serán evaluadas y resueltas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, que será la autoridad de aplicación al respecto.

Art. 3º — Las solicitudes de reinscripción de medicamentos deberán ser acompañadas de los siguientes elementos:

a) Certificado de autorización o fotocopia autenticado del mismo.

b) Proyectos de rótulos o prospectos, por triplicado.

Las respectivas reinscripciones se otorgarán mediante un sello y firma autorizada, que se asentará en la constancia de la inscripción originaria que se haya adjuntado, la que se reintegrará al peticionante.

Art. 4º — Las reinscripciones serán evaluadas en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de presentación. Una vez transcurrido dicho plazo, de no mediar objeción por parte de la autoridad interviniente, el producto se considerará reinscripto, debiendo procederse a entregar la certificación correspondiente dentro de los (10) diez días posteriores.

Art. 5º — Con carácter de excepción se dará por acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 16.463 a todos los medicamentos cuya reinscripción se haya solicitado en los términos legales vigentes con anterioridad al 30 de septiembre de 1993. Las especialidades medicinales reinscriptas podrán ser sometidas posteriormente a una revisión de sus condiciones de autorización, teniendo en cuenta los requerimientos de la Ley 16.463 en lo que se refiere a sus características terapéuticas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación y archívese. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1218/93

Postérgase la fecha de recepción de ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones M.E. y O y S.P. Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993, y Nº 977 de fecha 2 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución M.E. y O. y S.P. Nº 977/93 precedentemente referenciada se había postergado para el 27 del mes de octubre de 1993 a las DIEZ (10) horas la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo, de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que varias de las Empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del concurso han solicitado en forma expresa una nueva postergación de la fecha de apertura de ofertas fundada en la necesidad de contar con más tiempo para cumplir con los requisitos exigidos en el mismo, formulando a la vez una serie importante de pedidos de explicaciones y aclaraciones a los términos allí enunciados.

Que es necesario contemplar las solicitudes de prórroga atendiendo a las razones invocadas por los interesados.

Que, por otra parte, la ampliación del plazo para la presentación, propende a la obtención de mejores ofertas, en beneficio de los objetivos perseguidos.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase la fecha de recepción de ofertas y apertura de Sobre Nº 1 de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo - Ciudad de BUENOS AIRES para el día 16 de noviembre de 1993 a las DIEZ (10) horas en el Salón PADILLA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, HIPOLITO YRIGOYEN Nº 250, Piso 5º de CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 946/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 999/92.

Bs. As., 19/10/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 999/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de TUCUMAN.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 999/92.

Que a la fecha existen acuerdos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de TUCUMAN a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 999/92 en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Bibliotecas y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5575/93

Modificación de la Resolución Nº 938/93.

Bs. As., 14/10/93

VISTO la Resolución Nº 938 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en el Visto esta Autoridad Regulatoria aprobó el Reglamento de Contrataciones de Telefonía Básica.

Que con posterioridad a su dictado se advirtió que el inciso b) del punto 15.6. del Anexo I al Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios determina que las Licenciatarias deberán "... Otorgar la consideración debida a las ofertas recibidas...".

Que si bien en el punto 3.4. de la resolución citada en el Visto se establece que para la evaluación de las ofertas se deberán tener en cuenta las pautas del punto 2 de las normas del Grupo de Trabajo Autónomo Especializado Nº 6, las mismas resultan muy amplias, considerándose pertinente especificarlas en algunos puntos.

Que es necesario garantizar la vigencia del principio de igualdad de los oferentes en los procesos de contrataciones bajo regulación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 62/90 y sus modificatorios, Nº 1185/90 y sus modificatorios, y Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como punto 3.4. bis del artículo 3º del Anexo I a la Resolución Nº 938 CNT/93, el siguiente: "3.4. bis. — En el lugar, día y hora indicados en la publicación del llamado a Licitación, se procederá —en acto público— a la apertura de las ofertas presentadas por cada empresa oferente, las que tendrán acceso a las ofertas por el término de 24 horas a partir de la finalización del acto de apertura".

Art 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5357/93

Establécese una aclaración en relación al plazo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 2814/92.

Bs. As., 13/10/93

VISTO el presente expediente Nº 3919/91 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el que se dictara la Resolución Nº 2814 CNT del 7 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la mencionada resolución se estableció que a los fines de la aplicación de aquélla y de la similar Nº 176 SUB.C./90, la opción de los interesados para instalar su propio enlace punto a punto internacional de transmisión de datos y de voz digitalizada, sólo podrá ser adoptada cuando la SPSI no pueda proveerlo dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la solicitud del enlace.

Que a través de diversas presentaciones TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A., señala la insuficiencia del plazo establecido, en razón de que debe seguir una serie de etapas necesarias para colocar el enlace en

funcionamiento a partir de que el cliente formula el pedido en tal sentido, muchas de las cuales si bien son de su responsabilidad, son realizadas por terceras personas, incluyendo gestiones ante esta Autoridad Regulatoria para la asignación de frecuencias.

Que del estudio realizado por el organismo técnico de esta Comisión Nacional surge que el plazo en cuestión sería adecuado, sin perjuicio de la razonabilidad de no contabilizar los términos durante el cual un determinado pedido pueda encontrarse a consideración en el ámbito de esta C.N.T. para la asignación de las correspondientes frecuencias.

Que resulta por tanto de estricta justicia emitir una disposición aclaratoria en tal sentido.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que el plazo de CIENTO VEINTE (120) días fijado en el artículo 3º de la Resolución Nº 2814 CNT/92, para cada trámite en particular, quedará suspendido a partir de la fecha en que se produzca el ingreso a esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de la pertinente gestión para el otorgamiento de frecuencias y exclusivamente, mientras que la continuidad de los procedimientos para el impulso de las actuaciones administrativas iniciadas, corresponda al ámbito de acción de este organismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2678/93

Adóptase la metodología relativa a la utilización de unidades de cantidad normalizadas en las destinaciones definitivas de importación y exportación para consumo.

Bs. As., 21/10/93

VISTO la Resolución Nº 2537 (B.O. del 15 de octubre de 1993) de esta ADMINISTRACION NACIONAL, por la que se adopta la Recomendación del CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA relativa a la utilización de unidades de cantidad normalizadas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar su puesta en práctica en el aspecto operativo de modo de establecer criterios uniformes de aplicación.

Que el objetivo de la adopción de la metodología recomendada apunta a facilitar la recolección, comparación y análisis de las estadísticas del comercio exterior.

Que ello en modo alguno invalida la obligatoriedad de utilizar a todos los fines aduaneros las unidades legalmente vigentes de acuerdo con el SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO (SI.ME.L.A.) en concordancia con las prácticas habituales del Comercio Internacional.

Que a los fines expuestos cabe impartir instrucciones precisas al servicio aduanero así como informar adecuadamente a los usuarios en general sobre las formas de suministrar la información que se pretende obtener.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — En las destinaciones definitivas de importación para consumo, las unidades de cantidad normalizadas que correspondan a cada SUBPARTIDA ARMONIZADA, de acuerdo con la Resolución Nº 2537/93, acompañadas de la respectiva cantidad de dichas unidades, deberán indicarse en el campo 47 observaciones de la hoja continuación del formulario OM 680/A.

Art. 2º — En las destinaciones definitivas de exportación para consumo, las unidades de cantidad normalizadas que correspondan a cada SUBPARTIDA ARMONIZADA, de acuerdo con la Resolución Nº 2537/93, deberán indicarse en la campo 34 de la hoja continuación del formulario OM 700/A, haciendo uso del campo 34-1 para la cantidad de dichas unidades.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos 1º y 2º deben aplicarse sin perjuicio de la obligatoriedad de utilizar, a los fines aduaneros, las unidades vigentes legalmente de acuerdo con el SI.ME.L.A. pudiendo optarse únicamente entre las incluidas en el Anexo I a la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.) y a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

UNIDADES DE CANTIDAD RECOMENDADAS POR EL C.C.A.

UNIDAD	SIMBOLO
kilogramo	kg
quilate	quilate
metro	m
metro cuadrado	m^2
metro cúbico	m^3
litro	l
1000 kilowat hora	1000 kwh
unidad	u
par	2u
docena	12u
millar	1000u

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 297/93

Declárase de interés nacional el Seminario sobre Financiamiento de los Partidos Políticos "La Transparencia de la Democracia".

Bs. As., 22/10/93

VISTO la actuación SSAG. 5770/93 en la que se solicita se declare de interés nacional el Seminario sobre Financiamiento de los Partidos Políticos "La Transparencia de la Democracia, organizado por el Centro de Estudios Socioeconómicos para América Latina y la Fundación Konrad Adenauer, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene como foro de análisis sobre la evolución de los partidos políticos en la República Argentina aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía académica y profesional de los participantes representará un genuino aporte a dicho análisis y una efectiva contribución en ideas y alternativas sobre la reforma del sistema financiero de los partidos políticos.

Que el programa del evento realza el afianzamiento de las instituciones, alcanzado tras diez años de vigencia democrática.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

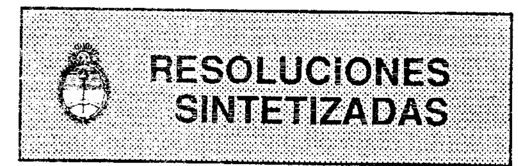
Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Seminario sobre Financiamiento de los Partidos Políticos "La Transparencia de la Democracia" a realizarse los días 26 y 27 de octubre de 1993.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.



PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA GENERAL Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 48/93-SG y 1202/93-MEYOSP

Bs As., 18/10/93

Increméntase hasta la suma de $ 6.124.575 la autorización vigente para la atención del Fondo Permanente en la Jurisdicción 2000-Presidencia de la Nación. Fíjase el importe máximo para cada erogación a ser atendida por el régimen de Caja Chica en concepto de gastos, la suma de $ 500.

MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 75/93 - MI y 1181/93-MEYOSP

Bs. As., 12/10/93

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de la Jurisdicción 3000 Ministerio del Interior a los efectos de posibilitar la atención de gastos contraídos por la Jurisdicción 2006 Secretaría de Turismos de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Conjunta 984/93-MEYOSP y 737/93-MSAS

Bs. As., 6/9/93

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por la Entidad 900 - Administración Nacional del Seguro de Salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1015

Bs. As., 13/9/93

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Import-Velez S.R.L. Contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1445 del 21/12/93.

Resolución Nº 1186

Bs. As., 13/10/93

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a los efectos de atender gastos emergentes de compromisos contraídos por la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2567

Bs. As., 6/10/93

Ubicar en la Posición arancelaria N.C.E. 8524.90.100 a la siguiente mercadería: COLECCION SYMPHONIA de entrega mensual constituida cada una por un disco compacto y un fascículo contenidos en un envase-blister para su venta al por menor.

Resolución Nº 2568

Bs. As., 6/10/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8471.20.000 a la siguiente mercadería: MAQUINA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, NUMERICA, QUE LLEVA EN EL MISMO GABINETE UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA, REPRESENTADAS ALTERNATIVAMENTE POR DISCO FLEXIBLE Y DISCO RIGIDO, COMPLETA O TERMINADA PERO PRESENTADA DESMONTADA CON SENCILLAS OPERACIONES DE MONTAJE.

Resolución Nº 2569

Bs. As., 6/10/93

Modifícase la Resolución ANA Nº 1287/93 y déjase establecido que la mercadería allí clasificada debe definirse como se detalla: Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8428.10.000 y en NALADISA 8428.10.000 a la siguiente mercadería: "ASCENSOR DE PASAJEROS, PROVISTO DE MAQUINA Y MOTOR, MANIOBRA ELECTRONICA, CABINA COMPLETA, INSTALACIONES ELECTRICAS, PARACAIDAS, CABLES DE TRACCION Y COMANDO, AMORTIGUADORES, BOTONERA DE CABINA Y PISO, GUIAS DE CABINA Y CONTRAPESO Y BASTIDORES DE CONTRAPESO, DESPROVISTOS DE BLOQUES DE CONTRAPESO, PUERTAS DE PISO Y SUS MARCOS Y OPERADOR DE PUERTAS Y HOJAS DE PUERTA DE CABINA, QUE POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 2a ES UN ASCENSOR INCOMPLETO PERO CON LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL COMPLETO O TERMINADO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 5216

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Norma: SC-St. 2-44.04 Número de inscripción: 61-1366-P Tipo: barato Telefónico Suplementario Automático Marca: Goldstar Modelo: GS-5140 Regulado a Teclado Decadico y DTMF.

Resolución Nº 5217

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Siemens S.A. Norma: SC-ST2-44.04 Número de inscripción: 61-820-P Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca: Siemens Modelo: SET 211 Regulado a Teclado Decadico (1.5; 1/2:1) y DTMF.

Resolución Nº 5218

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Norma SC-St2 44.11 Número de inscripción: 51-1367 Tipo: Facsímil Marca Siemens Modelo: HF-2315.

Resolución Nº 5219

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Norma:Sc-St2-45.02 Número de inscripción: 60-1368 Tipo: Central Telefónica Privada

Automática Electrónica Marca: Panasonic Modelo: KX-T 336.

Resolución Nº 5220

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Compañía Ericsson S.A.C.I. Norma: SC-St2-45.02 Número de Inscripción: 60-100 Tipo: Central Telefónica Automática Electrónica Marca: Ericsson Modelo: ASB 900.

Resolución Nº 5221

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Control y Procesamiento Electrónico SRL. Norma: SC-Q2-60.17 Número de inscripción: 10-803 Tipo Radioenlace Monocanal Telefónico Marca: C.Y.P.E. Modelo: MM990.

Resolución Nº 5222

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Siemens S.A. Norma: SC-St2-45.02 Número de inscripción: 60-286 Tipo: Central Telefónica Automática Electrónica Marca: Siemens Modelo: EMS 601.

Resolución Nº 5223

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Siemens S.A. Norma: SC-St2-44.02 Número de inscripción: 50-058 Tipo: Teleimpresor Marca: Siemens Modelo: T1000.

Resolución Nº 5224

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Siemens S.A. Norma: SC-St2-44.04 Número de inscripción: 61-817-P Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca: Siemens Modelo: SET 211 Plus no regulado a teclado decadico (2:1) y DTMF.

Resolución Nº 5225

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma: SC-St2-44.04 Número de inscripción: 61-818-P Tipo Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca: Siemens Modelo SET 211, no regulado a teclado decadico (2:1) y DTMF.

Resolución Nº 5226

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma SC-St2-44.04 Número de inscripción 61-819-P Tipo; Aparatos telefónico Suplementario Automático Marca: Siemens Modelo: SET 221, no regulado a teclado decadico (2:10) y DTMF.

Resolución Nº 5227

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma SC-St2-44.04 Número de inscripción 61-821-P Tipo Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca Siemens Modelo: SET 211, no regulado a teclado decadico (2:1) y DTMF.

Resolución Nº 5228

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Philips Argentina S.A. de Lámparas Eléctricas y Radio Norma: SC-St2-45.02 Número de inscripción: 60-225 Tipo: Central Telefónica Automática Electrónica Marca: Philips Modelo: TBX 50.

Resolución Nº 5229

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante T & T Telematica & Telecomunicaciones S.A. Norma: SC-Q2-60.17 Número de inscripción: 10-800 Tipo: Radioenlace Monocanal Telefónico Marca: T & T Modelo: TG-01.

Resolución Nº 5230

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante NEC Argentina S.A. Norma: SC-St2-45.02 Número de inscripción: 60-773 Tipo: Central Telefónica Automática Electrónica Marca: NEC Modelo: DK-32.

Resolución Nº 5231

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante Telinex S.A.I.C. Norma: SC-St2-45.02 Numero de inscripción: 60-831 Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca: Telenorma Modelo: Integral 22 y Teléfonos dedicados TK-92 y T-92.

Resolución Nº 5232

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Solicitante: Multiradio S.A. Norma: SC-Q2-60.08/09 Número de inscripción: 02-786 Tipo: Transceptor de HF-BLU Marca: Kenwood Modelo: TRC-70.

Resolución Nº 5233

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento Solicitante: Empresa Atlántica de Tecnología S.A. Codificación: C-0564 Tipo: Transceptor de Datos Marca: E.A.T. SA Modelo: Simplex.

Resolución Nº 5234

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento Solicitante: Wama Codificación: C-0062 Tipo: Transceptor Portátil de VHF: Marca: Yaesu Modelo: FTH-2003

Resolución Nº 5235

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento Solicitante: Wana S.A. Codificación: C-0563 Tipo: Transceptor Portátil de VHF Marca: Vertex Modelo: FTH-2009.

Resolución Nº 5270

Bs. As., 30/9/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento: Solicitante: Wana S.A. Codificación: C-0562 Tipo: Transceptor Portátil de UHF Marca: Vertex Modelo: FTH-7008.

Resolución Nº 5305

Bs. As., 6/10/93

Sustituir el artículo 2º de la Resolución Nº 940 CNT/93 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º — Establecer que las licenciatarias de servicios telefónicos básicos y los operadores independientes no podrán cobrar tarifas por conceptos referidos a elementos conectados del lado usuario de los puntos terminales de la red, con la excepción establecida en el punto 17.1 iii) de los Contratos de Transferencia anexos al Decreto Nº 2332/90".

Resolución Nº 5359

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento: Solicitante Aydin S.A. Tipo: Transceptor de Microondas Marca: Low Density Digital Radio-Aydin Modelo: AM 200 LDD (1,7 a 2.3 GHz) Codificación Nº C-0569 Modelo: AM 2500 LDDD (2,3 a 2,50 GHZ) Codificación Nº C-0570.

Resolución Nº 5360

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante: DIDEFON S.A. Norma SC-St2-45.02 Número de inscripción 60-328 Tipo Central Telefónica Privada Automática Electrónica Modelo Jistel 200.

Resolución Nº 5362

Bs. As., 13/10/93

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma SC.Q2.60.10 Número de inscripción 11-1370 Tipo Transceptor UHF Marca Motorola Modelo Radius GM-300.

Resolución Nº 5363

Bs. As., 13/10/93

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma SC-S2-82.09 Número de inscripción 32-1369 Tipo Transmisor de Frecuencia Modulada Estereofónico Marca Adema Modelo TXFM-501.

Resolución Nº 5364

Bs. As., 13/10/93

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma SC.Q2.60.10 Número de inscripción 11-1378 Tipo Transceptor UHF Marca DRAFT-TAIT Modelo T2010 (511/611).

Resolución Nº 5365

Bs. As., 13/10/93

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Norma: SC-St.2-44.04 Número de inscripción: 61-1376-P Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO. Marca: SIEMENS Modelo: EUROSET 820 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF.

Resolución Nº 5366

Bs. As., 13/10/93

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo: Norma: SC-St.2-44.04 Número de inscripción: 61-1377-P Tipo APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO. Marca: SIEMENS Modelo: EUROSET 821 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF.

Resolución Nº 5367

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento Solicitante B&G Electrónica SRL Codificación C-0568 Tipo Transceptor Portátil de UHF Marca Alinco Modelo DJ-480 T/C.

Resolución Nº 5369

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma CNT-Q2-63.01 Número de inscripción 16.1371 Tipo Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado Marca Intermec Modelo 9181.

Resolución Nº 5370

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma CNT-Q2-63.01 Número de inscripción 16.1372 Tipo Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado Marca Intermec Modelo 9465.

Resolución Nº 5371

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma CNT-Q2-61.01 Número de inscripción 16-1373 Tipo Transceptor Para Sistema de Espectro Ensanchado Marca Intermec Modelo 9189.

Resolución Nº 5372

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma CNT-Q2-63.01 Número de inscripción 16-1374 Tipo Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado Marca Intermec Modelo 9450.

Resolución Nº 5373

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Norma CNT-Q2-63.01 Número de inscripción 16-1375 Tipo Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado Marca Intermec Modelo 9183.

Resolución Nº 5374

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la inscripción del siguiente equipamiento Solicitante Multiradio S.A. Codificación C-0404 Tipo Transceptor de HF/BLU (Banda marina) Marca ICOM Modelo IC-M800.

Resolución Nº 5375

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Philips Argentina S.A. Norma SC-Q2-60.10 Número de inscripción 11-260 Tipo Transceptor de UHF-FM Marca Philips Modelo 286 M.

Resolución Nº 5376

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma SC-Q2-44.04 Número de inscripción 61-832-P Tipo Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca Siemens Modelo Miniset 280.

Resolución Nº 5377

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma: SC-St2-45.02 Número de inscripción 60-843 Tipo Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca Siemens Modelo Hicom 130.

Resolución Nº 5378

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma SC-St2-44.11 Número de inscripción 51-839 Tipo Facsimil Marca Siemens Modelo HF2205.

Resolución Nº 5379

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Nec Argentina S.A. Norma SC-St2-45.02 Número de inscripción 60-768 Tipo Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca NEC Modelo DK-80 y teléfonos dedicados DKT-45-1, DKT-45-1, DKT-8E-1, DKT-8S-1, DKT-16S-1, DKT-48-1 y Consola DSS.

Resolución Nº 5380

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Siemens S.A. Norma SC-St2-44.11 Número de Inscripción 51-829 Tipo Facsimil Marca Siemens Modelo HF 2302.

Resolución Nº 5381

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Nec Argentina S.A. Norma SC-St2-45.02 Número de inscripción 60-767 Tipo Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca NEC Modelo DK-64 y teléfonos dedicados DKT-4E-1, DKT-45, 1, DKT-8E-1, DKT-16S-1, DKT-48-1 y consola DSS.

Resolución Nº 5382

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo SC-St.45.02 Número de inscripción 60.769 Tipo Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca NEC Modelo DK-16 y teléfonos dedicados DKT-4E-1, DKT-45-1, DKT-8E-1, DKT-8E-1, DKT-48-1 y Consola DSS.

Resolución Nº 5383

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Nec Argentina S.A. Norma SC-St2-45.02 Número de inscripción 60-840 Tipo Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca NEC Modelo ADK.

Resolución Nº 5384

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Mauro Comunicaciones SCA Norma SC-Q2-60.08 y 60.09 Número de inscripción 02-251 Tipo Transceptor de HF-BLU Marca Mauro Modelo 6BLU 100 TT.

Resolución Nº 5385

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la innovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Kombi Electrónica S.A. Norma SC-Q2-60.10 Número de inscripción 10-083 Tipo Transceptor de VHF-FM Marca Kombi Modelo Tero.

Resolución Nº 5386

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la innovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Kombi Electrónica S.A. Norma SC-Q"-60.10 Número de inscripción 10-453 Tipo Transceptor de VHF-FM Marca Kombi Modelo Viruta.

Resolución Nº 5387

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la innovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Kombi Electrónica S.A. Norma SC-Q2-60.10 Número de inscripción 10-826 Tipo Transceptor de VHF-FM Marca Kombi Modelo COM-VERSA/2.

Resolución Nº 5388

Bs. As., 13/10/93

Otórgase la innovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo Solicitante Kombi Electrónica S.A. Norma SC-Q2-60.10 Número de inscripción 10-495 Tipo Transceptor de VHF-FM Marca Kombi Modelo COM-VERSA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 853

Bs. As., 1/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE PUNTA ALTA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística que realicen su actividad en al ciudad de Punta Alta con zona de actuación en Punta Alta.

Resolución Nº 895

Bs. As., 4/10/93

Aprobar como ajuste a derecho, el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA BANDA entidad de primer grado obrante de fs. 4/21 inclusive del Expte. Nº 57849/89 con la expresas aclaración que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (Art. 1º del citado ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical, en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a las 2 personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado", cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el título VIII de la Ley 23.551.

Resolución Nº 896

Bs. As., 4/10/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA (RIO NEGRO) entidad de primer grado obrante de fs. 2 a fs. 22 del T.I. Nº 261172/92 (fs. 222) con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades, civiles con fines de lucro, cooperativas y los empleados de comercio jubilados, "cuestión esta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley Nº 23551 con zona de actuación en Viedma (Río Negro).

Resolución Nº 907

Bs. As.,

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS REPUBLICA ARGENTINA que en lo sucesivo se denominará FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS entidad de segundo grado, obrante entre las hojas 3 a 15 del TI Nº 303727/93 y que corre agregada como fs. 26 de estos obrados con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (art. 2º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones y con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina.

Resolución Nº 909

Bs. As., 4/10/93

Aclarar que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y EDUCACION mantendrán el agrupamiento que le fuera conferido con carácter de personería gremial para representar a todo el personal de obreros y empleados que prestan servicios en organismos, dependencias e institutos de enseñanza y de protección de la minoridad, públicos y privados, con exclusión de la enseñanza privada en el ámbito de Capital Federal y el Gran Buenos Aires y con inscripción gremial agrupa al personal que se desempeña en la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación.

Resolución Nº 910

Bs. As., 4/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GENERAL DE COMPUTACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.G.COM.A.R.A.) con domicilio en la calle Lavalle 750 Oficina D Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que desarrollen tareas de operador, programador, analista, soporte técnico, desarrollo de sistemas, centro de cómputos, técnicos y tareas afines de la actividad con zona de actuación en todo el país.

Resolución Nº 911

Bs. As., 4/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION TRABAJADORES DE LA INFORMATICA DEL CHACO, con domicilio en Obligado 211 2º Piso Of. 202 Provincia de Chaco, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presenten servicios permanentes o temporarios en empresas que desarrollen como actividad principal el servicio y procesamiento de datos por medios electrónicos, hasta un grado no superior a Jefe de Departamento o equivalente, con específica exclusión de quienes se desempeñen en funciones de presentación y Dirección de Empresas, con facultades para aplicar sanciones y disponer despidos, con zona de actuación en la Provincia de Chaco.

Resolución Nº 913

Bs. As., 4/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL MAR DEL PLATA con domicilio en la calle Padre Dutto 424 de la ciudad de Mar del Plata, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que presenten servicios en YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro sea su propiedad estatal o privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica según el catálogo general de funciones, aun cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectadas al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica o presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualesquiera sea la naturaleza o medida de su interés. Quedan también comprendidos al ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL MAR DEL PLATA, todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S.A., operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarias quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S.A., se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionadas o dependieran de sociedades vinculadas sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias etc. sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, asimismo los jubilados de la actividad, que sean trabajadores admitidos por la Comisión Directiva de conformidad con las normas estatutarias y legales, con zona de actuación en toda la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 914

Bs. As., 5/10/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE MEDICOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE OBRAS SOCIALES Y AFINES, obrante de fs. 18 a fs. 29 del presente T.I. Nº 186. VICIOS DE OBRAS SOCIALES Y AFINES, obrante de fs. 18 a fs. 29 del presente T.I. Nº 186. 179/89 para agrupar a los profesionales médicos que prestan servicios propios de cada especialidad médica al Sistema de Obras Sociales y/o Medicina Prepaga en calidad de prestadores de actos médicos con zona de actuación en el radio de la Capital Federal.

Resolución Nº 915

Bs. As., 5/10/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO EMPLEADOS DE FARMACIA DE RAFAELA obrante de fs. 6 a fs. 18 del presente Expte. Nº 144488/88 para agrupar a los trabajadores jerarquizados que desempeñen sus tareas en las Farmacias ya sean éstas de carácter privado o no mutuales, sindicales o estatales con zona de actuación en los Departamentos Castellanos, Las Colonias, y San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 916

Bs. As., 5/10/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante de fs. 44 a fs. 105 del presente TI Nº 297954/93 para agrupar al personal en relación de dependencia de la actividad aseguradora, reaseguradora, de capitalización y ahorro y préstamo para la vivienda, de las administradoras de fondos de pensión, y/o organizaciones similares que constituyan actividad de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, personal de este Sindicato, de las Obras Sociales (OSPS-ISSS) de la Asociación Mutual de Trabajadores de Seguros (AMTRAS) de los Institutos Provinciales de Seguros, superintendencia de seguros, INDER (en liquidación) otros Institutos reaseguradores, estatales, mixtos, o privados, de las Centrales Empresarias en el Orden Nacional, Provincial o Comunal cualquiera sea la forma jurídica que las mismas adopten con o sin fines de lucro, También formas partes los jubilados que hayan obtenido su beneficio de la ex-Caja de Seguros y aquellos que en adelante lo obtuvieren por cualquiera de los administradores de pensión y que hayan acreditado su relación de dependencia con la actividad y el aporte de su cuota sindical a este Sindicato durante un plazo mínimo de 15 años continuos con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Resolución Nº 917

Bs. As., 5/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION EDUCADORES DE TRES ARROYOS con domicilio en la calle Colon 465-L. 12 y 13 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y con zona de actuación en el partido de Tres Arroyos Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 918

Bs. As., 5/10/93

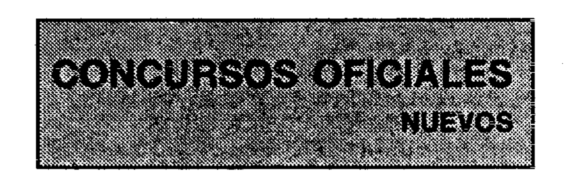
Aprobar el nuevo texto del art. 87 del estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA-QUILMES obrante a fs. 25 vta. del presente EXPTE. Nº 292849/93 que textualmente dice: "... De hacerse efectiva la disolución serán designados liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas, las deudas sociales el remate de los bienes serán destinados a la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA".

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91

En el marco de los Decretos Nros. 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución Nro. 30/92 de la Secretaría de la Función Pública, llama a inscripción de postulantes para la cobertura de vacantes de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que acrediten las condiciones exigidas.

NIVEL "C": DELEGADOS REGIONALES

Destinos: La Plata, Morón, Tandil, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), Concordia (Prov. de Entre Ríos) y Provincias de: Jujuy, La Pampa, La Rioja y Santiago del Estero.

BUSQUEDA 13 REQUERIMIENTO 01

NIVEL "D": RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

En las Delegaciones Regionales de Neuquén y Santa Fe.

BUSQUEDA 13 REQUERIMIENTO 02

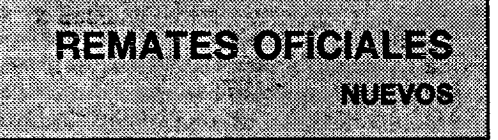
NIVEL "D": RESPONSABLE DE INSPECCION

En la Delegación Regional Chaco

BUSQUEDA 13 REQUERIMIENTO 03

Los interesados deberán retirar los perfiles y requisitos en las Delegaciones Regionales citadas y presentar la documentación pertinente en: Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, SINAPA, sita en la calle L. N. Alem 650 2do. piso., en el horario de 10 a 15 hs., de lunes a viernes, a partir del 25/10/93 hasta el 2/11/93. Los interesados que residan a más de 100 km. podrán inscribirse por Correo certificado, considerándose la fecha de franqueo y el aviso de retorno, como comprobante de inscripción.

e. 26/10 Nº 4898 v. 26/10/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

1.855.000 ACCIONES DE LA EMPRESA MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

BASE: $ 24.000.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 10,30 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la escritura pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4885 v. 3/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 41

SUPERMERCADO - Avda. Sáenz 646/48 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 750.000.-

LICITACION Nº 155

PORTERIA - Calle Melo 4410 - Remedios de Escalada - Prov. Bs. As. - Base de Venta: $ 18.900.-

LICITACION Nº 144

JARDIN DE INFANTES CON PILETA DE NATACION - Lascano 3712/26 esq. Lamarca 2170/78 - Cap. Fed.

Base de Venta: $ 1.190.100

LICITACION Nº 163

PORTERIA UF. 100 - Hidalgo 559/63 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 37.300.-

LICITACION Nº 164

SALA DE REUNIONES - SALA DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO UF. 99 Y UC. 2 - Hidalgo 559/65 -

Base de Venta: $ 146.610.-

LICITACION Nº 169

JARDIN DE INFANTES "ARCO IRIS" - Calle de la Cooperación 2857 y s/nro. Bo. Autopista -

Base de Venta: $ 370.000.-

LICITACION Nº 171

SUPERMERCADO CON 2 UNIDADES DE VIVIENDA - España 2099 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 899.342.-

LICITACION Nº 175

DEPOSITO - Champagnat 3729 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 391.930.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 11,00 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

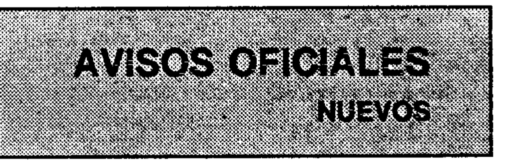
Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.
Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4884 v. 3/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 429 del 19 de agosto de 1993 del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

1. Admitir formalmente el Recurso de Reconsideración efectuado por Eros S.A. Cambio, Viajes, Turismo contra la Resolución Nº 464 del 30/9/92.

2. Denegar el Recurso de Reconsideración interpuesto, quedando en consecuencia firme lo dispuesto por la Resolución Nº 464 del 30/9/92 sancionada por este Cuerpo, por la que se dispuso la revocatoria de Eros S.A. Cambios, Viajes, Turismo para actuar como Casa de Cambio.

3. Notifíquese a la interesada de acuerdo con los términos del artículo 41º del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (t. o. por Decreto Nº 1883/91), haciéndosele saber que podrá interponer, a su opción, recurso de alzada por ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o la acción judicial pertinente (Art. 94 de la misma disposición citada precedentemente).

e. 26/10 Nº 4886 v. 28/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la ley 22.415 - Código Aduanero

Se citan a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a tenencia de mercaderías en plaza, conforme lo dispuesto por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declararse en rebeldía debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001), con las penalidades de quedar determinado en esta Aduana (Art. 1004) del mismo ordenamiento legal. Asimismo en caso del pago voluntario de la multa se extinguirá la causa penal haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. — Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador Aduana de Campana.

SA08-224/92 — NICOLAS, DANIEL - SIN DOCUMENTACION - Art. 987 C.A. Pago mínimo $ 28,39 (PESOS VEINTIOCHO con 39/100.
SA08-225/92 — CACCIABUE, JUAN JOSE - DNI Nº 13.211.942 - Art. 987 C.A. - Pago mínimo $ 4.551,11 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 11/100).
SA08-230/92 — PEREZ, JOSE ALBERTO - DNI Nº 5.310.936 - Art. 985 C.A. - Pago mínimo $ 2.245,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO).
SA08-232/92 — PACHECO HILDA MARTA - DNI Nº 11.862.600 - Art. 985 C.A. Pago mínimo $ 853,00 (PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES).
SA08-236/92 — BALLESTER COSME - C.I. Nº 6.505.489 - Art. 986 C.A. Pago mínimo $ 982,00 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS).
SA08-238/92 — SAMANIEGO, RAMONA - C.I. (REP. PARAGUAYA) Nº 438.754 - Arts. 986-987 C.A. Pago mínimo $ 486,00 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS).
SA08-239/92 — LEDESMA, ROSA DORILA - DNI Nº 17.705.832 - Art. 986 C.A. Pago mínimo $ 252,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS).
SA08-240/92 — GALIZIA ALBERTO - DNI Nº 12.485.397 - Arts. 986/987 C.A. Pago mínimo $ 27,00 (PESOS VEINTISIETE).
SA08-241/92 — PETERSEN DE SARAVIA, MARIA ESTER - C.I. Nº 10.466.140 art. 985 C.A. - Pago mínimo $ 1.297,00 (PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE).
SA08-242/92 — QUISPE SOTO, MARIANO - DNI. Nº 92.669.096 - art. 985 C.A. Pago mínimo $ 897,00 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE).
SA08-243/92 — RUEDLINGER, RODOLFO - DNI Nº 92.160.701 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 66 (PESOS SESENTA Y SEIS).
SA08-244/92 — BAMONTE, JULIO ARMANDO - C.I. Nº 6.560.916 - art. 985 C.A. Pago mínimo $ 1.146,00 (PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS).
SA08-246/92 — ESTRADA, OLGA - DNI. 20.995.393 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 37,00 (PESOS TREINTA Y SIETE).
SA08-247/92 — MERCADO, JUAN AGUSTIN - DNI. Nº 23.532.200 - art. 987 C.A. - Pago mínimo $ 985,00 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO).
SA08-249/92 — ELIAS, ERNESTO LUIS - L.E. 4.703.507 - art. 985 C.A. Pago mínimo $ 208,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHO).
SA08-254/92 — GIL, ENRIQUE ARNALDO - DNI Nº 13.532.791 - arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 891,48 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 48/100).
SA08-255/92 — CASTILLO, CORDERO NERI - DNI. 92.163.756 - Art. 987 C.A. - Pago mínimo $ 1.178,56 (PESOS MIL CIENTO SETENTA y ocho CON 56/100).
SA08-260/92 — ZURITTA, JUANA - DNI. 92.099.088 - art. 985 C.A. Pago mínimo $ 271,44 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 44/100).
SA08-261/92 — FERNANDEZ, YOLANDA - DNI. 92.334.589 - art. 985 C.A. Pago mínimo $ 655,97 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 97/100).
SA08-264/92 — HIDALGO, MIGUEL - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 906,53 (PESOS NOVECIENTOS SEIS CON 53/100).
SA08-265/92 — VAZQUEZ, MARIO - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. pago mínimo $ 499,03 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 03/100).
SA08-266/92 — DE DOMINICCI, RAUL - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 1.408,68 (PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 68/100).
SA08-267/92 — MUGA, LUIS ALBERTO - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 467,00 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE).

e. 26/10 Nº 4887 v. 26/10/93

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la ley 22.415 - Código Aduanero

Se citan a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a tenencia de mercaderías en plaza, conforme lo dispuesto por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declararse en rebeldía debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001), con las penalidades de quedar determinado en esta Aduana (Art. 1004) del mismo ordenamiento legal. Asimismo en caso del pago voluntario de la multa se extinguirá la causa penal haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. — Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador Aduana de Campana.

SA08-126/92 — MAZZEO, CLAUDIO ALBINO - DNI. 13.757.672 - Art. 987 C.A. Pago mínimo $ 919,32 (PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 32/100).
SA08-124/92 — BARRIENTOS, PEREZ DE PALAGUERRA GARCIA, MARIA SOFIA C.I. 12.056.850 - arts. 986/987 - Pago mínimo $ 2.784,30 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 30/100).
SA08-123/92 — SABELA, NORMA - DNI 4.423.539 - Arts. 985 C.A. Pago mínimo $ 18,74 (PESOS DIECIOCHO CON 74/100).
SA08-120/92 — TAPIA, JUAN EDUARDO - C.I. 9.324.489 - Art. 985 C.A. Pago mínimo $ 917,34 (PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE CON 34/100).
SA08-116/92 — VEIZAGA, GLADYS ROSARIO - DNI 10.098.551 - Art. 987 C.A. - Pago mínimo $ 236,04 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 04/100).
SA08-112/92 — DEL CASTILLO, ELENA ESTER - DNI. 20.355.822 - Arts. 986/987 C.A. - Pago mínimo $ 190,60 (PESOS CIENTO NOVENTA CON 60/100).
SA08-111/92 — FERREIRA NAPOLI, CARLOS LEONARDO - CI. 1.751.836-7 (REP. O. URUGUAY). Pago mínimo $ 232/96 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100).
SA08-110/92 — RODRIGUEZ, ROSA - DNI. 11.852.381 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 137,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE).
SA08-109/92 — BERON, NORMA BEATRIZ, DNI 14.181.182 - Art. 986 C.A. Pago mínimo $ 449,01 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 01/100).
SA08-035/92 — LLAMEDO, NESTOR OSVALDO - DNI 18.088.951 - Art. 985 C.A. - Pago mínimo $ 894,40 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 40/100).
SA08-108/92 — ORELLANA, RAUL HORACIO - DOCUMENTACION: DNI Nº 16.345.040 - Art. 985 C.A. - Pago mínimo $ 288,80 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 80/100).
SA08-203/92 — ALANIS, LUIS ALBERTO - DNI 5.538.280 - arts. 98 5 C.A. - Pago mínimo $ 1.444,17 (PESOS MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 17/100).
SA08-273/92 — CESPEDES, ROSA - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 786,40 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40/100).
SA08-071/92 — SOUSA GUERRA, JUAN CARLOS - DNI. 4.865.785 - Art. 985 C.A. - Pago mínimo $ 481,08 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 08/100).
SA08-074/92 — COLINA, JORGE MARIO - DNI 8.360.214 - Arts. 985 y 987 C.A. - Pago mínimo $ 665,06 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 06/100).
SA08-072/92 — MIÑO, CASIMIRO - SIN DOCUMENTACION - Art./987 CA. Pago mínimo $ 252,90 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 90/100).
SA08-086/92 — QUIROZ, ALBERTO AMERICO - DNI. 8.242.976 - Art. 987 CA. - Pago mínimo $ 967,48 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 48/100).
SA08-186/92 — MARINCOVICH, FRANCISCO AMERICO - a DNI. 23.324.770 art. 987 CA. Pago mínimo $ 64,48 (PESOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100).
SA08-083/92 — SAUCEDO, ELIZABETH JACINTA - DNI. 13.780.795- art. 987 CA. Pago mínimo $ 66,66 (PESOS SESENTA Y SEIS CON 66/100).
SA08-087/92 — JULIANI, ARMANDO AGUSTIN - CI. 11.124.194 - art. 985 C.A. $ 1.146,68 (PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS con 68/100).
SA08-089/92 — REYES, RUBEN DARIO - DNI. 17.323.771 - art. 986 CA. Pago mínimo $ 63,04 (PESOS SESENTA Y TRES CON 04).
SA08-088/92 — CANTERO, LUIS ALFREDO - DNI 8.495.405 - art. 985 CA. $ 897,70 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE).

e. 26/10 Nº 4888 v. 26/10/93

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la ley 22.415 - Código Aduanero

Se citan a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a tenencia de mercaderías en plaza, conforme lo dispuesto por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declararse en rebeldía debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001), con las penalidades de quedar determinado en esta Aduana (Art. 1004) del mismo ordenamiento legal. Asimismo en caso del pago voluntario de la multa se extinguirá la causa penal haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. — Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador Aduana de Campana.

SA08-268/92 — PEREYRA, RAFAEL RAMON - DNI .14.044.596 - arts. 985/987 C.A. - Pago mínimo $ 1.266,23 (PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 23/100).
SA08-269/92 — CHIARA, LUIS - DNI 14.472.371 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 7478,00 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO).
SA08-270/92 — LOPEZ, MIGUEL - SIN DOCUMENTACION - ART. 987 C.A. Pago mínimo $ 243,00 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES).
SA08-272/92 — ASTETE DE FLORES, JUANA - C.I. nº 7.391.467 - art. 987 - Pago mínimo $ 137,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE).
SA08-276/92 — ROJAS, ALICIA - DNI 18.317.308 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 236,00 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS).
SA08-279/92 — VILLARROEL, CARINA - DNI. 92.386.751 - art. 987 C.A. - Pago mínimo $ 155,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO).
SA08-277/92 — BALDERRAMA, RENE - DNI. 92.549.866 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 348,00 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO).
SA08-286/92 — MARRA, LUIS - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 486,23 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 23/100).
SA08-152/92 — BLANCO, ALEJANDRA - SIN DOCUMENTACION - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 103,60 (PESOS CIENTO TRES CON 60/100).
SA08-023/92 — VASQUEZ SALAS, INES JULIA - DNI. 92.384.430 - arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 37,50 (PESOS TREINTA Y SIETE CON 50/100).
SA08-024/92 — SALUSTRO, PINO - C.I. 5.749.747 - art. 986 C.A. pago mínimo $ 230,10 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA CON 10/100).
SA08-040/91 — DORA, AGUILAR, ENCOMIENDA nº 23.563 - Art. 985 C.A., Pago mínimo $ 4.004,85 (PESOS CUATRO MIL CUATRO CON 85/100).
SA08-329/91 — CARRIZO, JORGE - CI. 12.277.141 - ARTS. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 1.047,34 (PESOS MIL CUARENTA Y SIETE CON 34/10).
SA08-344/91 — NIEVA, FRANCISCA - DNI. 4.134.424- arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 1.324,34 (PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 34/100).
SA08-348/91 — MONTAIUTI RUBEN OSCAR - D.N.I. 10.638.121 - arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 2.188,82 (PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 82/100).
SA08-349/91 — VELAY, NORBERTO - DNI. 17.260.755 - art. 985 C.A. Pago mínimo $ 2.183,03 (PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 03/100).
SA08-135/92 — PEREZ, FLORENCIA DEL VALLE -SIN DOCUMENTACION- arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 25,20 (PESOS VEINTICINCO CON 20/100).
SA08-133/92 — ZURITA, ANALIA VERONICA -DNI. 21.965.349 - arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 563,33 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 33/100).
SA08-132/92 — GROPALLO, MIGUEL ANGEL - DNI. 11.849.304 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 138,92 (PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO con 92/100).
SA08-131/92 — TORRICO CAMACHO, EDUARDO - CI. 9.880.890 - arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 1.969,81 (PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE con 81/100).
SA08-130/92 — OLIVERA, MARY ESTRELLA - C.I. 1.070.801-0 (REP. O. URUGUAY) - Arts. 986/987 C.A. Pago mínimo $ 286,30 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 30/100).
SA08-128/92 — BEJARANO, VICENTE - C.I. 13.211.197 - Art. 987 C.A. Pago mínimo $ 270,65 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA con 65/100).
SA08-127/92 — MARTINEZ, DESIDERIO GERARDO - SIN DOCUMENTACION - arts. 985/987 C.A. Pago mínimo $ 1.029,50 (PESOS MIL VEINTINUEVE CON 50/100).

e. 26/10 Nº 4889 v. 26/10/93

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la ley 22.415 - Código Aduanero

Se citan a las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a tenencia de mercaderías en plaza, conforme lo dispuesto por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declararse en rebeldía debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001), con las

penalidades de quedar determinado en esta Aduana (Art. 1004) del mismo ordenamiento legal. Asimismo en caso del pago voluntario de la multa se extinguirá la causa penal haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado. — Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador Aduana de Campana.

SA08-093/92 — VERDUGO, LUIS - sin documentación - art. 987 CA. Pago mínimo $ 304,67 (PESOS TRESCIENTOS CUATRO con 67/100).
SA08-098/92 — SABINO DE TEVEZ, ISABEL FILOMENA - CI. 7.659.325 Pago mínimo $ 320,22 (PESOS TRESCIENTOS VEINTE CON 22/100). SA.
SA08-099/92 — BLACHE, WALTER OMAR - C.I.11.786.244 - Art. 985 C.A. Pago mínimo $ 1.900,06 (PESOS MIL NOVECIENTOS CON 06/100).
SA08-157/92 — LOMBARDO, VILMA - SIN DOCUMENTACION - ART. 985 C.A. - Pago mínimo $ 1.491,76 (PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 76/100)
SA08-158/92 — ALVAREZ, IRMA - SIN DOCUMENTACION - Art. 985 CA. Pago mínimo $ 2.597,48 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 48/100).
SA08-187/92 — LOPEZ, HUGO LUIS - CONSTANCIA D.N.I. 16.028.004 Art. 986 C.A. Pago mínimo $ 315,68 (PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON 68/100).
SA08-191/92 — CHIPANI ESPINOZA, ISABEL DNI 9.392.975 - art. 987 CA. Pago mínimo $ 493,12 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100).
SA08-192/92 — ALCOCER, BERTA - CI. nº 6.758.638 - art. 987 CA. - Pago mínimo $ 44,85 (PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 85/100).
SA08-193/92 — ROSALIA, CONVIU - SIN DOCUMENTACION - art. 977 CA. Pago mínimo $ 594,98 (PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 98/100).
SA08-199/92 — REYES, RUBEN DARIO - DNI. 17.323.771 - art. 986 CA. Pago mínimo $ 228,01 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 01/100).
SA08-227/92 — ROJAS, RAUL - CI. 5.344.452 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS).
SA08-153/92 — DENIS, ERNESTO - SIN DOCUMENTACION - art. 987 CA. Pago mínimo $ 1.731,65 (PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 65/100).
SA08-278/91 — RODRIGUEZ, MARIA - DNI. 17.744.208 - arts. 985/986 CA. Pago mínimo 2.769,08 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 08/100).
SA08-290/91 — SANTANDER, TERESA - DNI. 3.223.327 - arts. 985/986 C.A. Pago mínimo $ 1.608,83 (PESOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 83/100).
SA08-273/91 — BARBERA, BLAS NORBERTO - DNI. 10.200.087 m- art. 985 C.A. - Pago mínimo 4.547,61 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 61/100).
SA08-313/91 — SCATTEREGGIA PISECHELLI, ANGEL ALBERTO - L.E. 6.896.211 - art. 985 C.A. - Pago mínimo 6.905,17 (PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO CON 17/100).
SA08-032/92 — MASPERO, NANCY SUSANA - CI. 9.369.046 - art. 985 C.A. - Pago mínimo $ 255,60 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100).
SA08-012/92 — OSORIO SILVA, LUIS HERNAN - DNI. 92.567.595 - arts. 985/987 C.A. - Pago mínimo $ 269,80 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100).
SA08-029/92 — CARREIRO ESTELLA MARIS DNI. 5.726.573 - art. 987 C.A. Pago mínimo $ 180,20 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 20/100).
SA08-017/92 — LEIVA, CLAUDIA BEATRIZ - DNI. 16.232.683 - Art. 985 C.A. Pago mínimo $ 511,10 (PESOS QUINIENTOS ONCE CON 10/100).
SA08-011/92 — ROSSI, JUAN CARLOS MARIO - DNI 7.701.987 - Arts. 985/987 C.A. - Pago mínimo $ 232,70 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 70/100).
SA08-049/92 — GOMEZ, HECTOR CANDIDO - DNI. 406.894 - Art. 985 C.A. Pago mínimo $ 562,20 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 20/100).
SA08-047/92 — BARREIRO, GREGORIO - C.I. 4.450.715 - Art. 985 C.A. Pago mínimo $ 281,10 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100).

e. 26/10 Nº 4890 v. 26/10/93

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 26 de octubre de 1993, en el horario de 08.00 hs. a 12.00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurra al mismo se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242 citado texto legal).

EXPEDIENTE	IMPUTADO
EA 29:91/2165	RODRIGUEZ, JUAN MARCELO
EA 29:91/2791	RODRIGUEZ, DECIDERIO
EA 29:91/2789	AGUILERA, ELADIO ROBERTO
EA 29:91/2788	PAGANO, JORGE OMAR
EA 29:91/2863	FERRER, JOSE A.
EA 29:91/2990	ACOSTA, ERNESTO MARIO
EA 29:91/2985	MORENO, NELIDA ANGELA
EA 29:91/2981	INI, MATILDE SILVIA
EA 29:91/3365	CONSTANTINO, SADI
EA 29:91/2205	DADLA, RAUL ALBERTO
EA 29:91/3420	LOPEZ, GRACIELA
EA 29:91/3451	WRIGHT, FRANCISCO
EA 29:91/3570	BALBIN MARTICORENA, EDUARDO
EA 29:91/3623	ROMANO, ELADIO ANASTACIO
EA 29:91/5616	LUIZ, JUAN ALEJANDRO
EA 29:91/1415	HUO, CHU HUANG
EA 29:92/0120	MONTIEL FLORENTINA, MONTIEL A.
EA 29:92/0367	JUAREZ, RAFAEL SEGUNDO
EA 29:92/0397	RIVAROLA, CARLOS HUGO
EA 29:92/0557	DIAZ, JULIO
EA 29:92/0621	ALBERT, JORGE GUILLERMO
EA 29:92/0685	ALGUACIL, DANIEL ALBERTO
EA 29:92/0697	GONZALEZ, LUIS CARLOS
EA 29:92/0700	VIEIRA DA CONCEICAO, MARCELO
EA 29:92/0702	BAEZ LOPEZ, MARIA ELSA
EA 29:92/0795	BESONIN, VALDIR JOSE
EA 29:92/0796	SIMONCELLI, LUIS JOSE
EA 29:92/0917	OJEDA DE BAREIRO, EULALIA
EA 29:91/2963	ACOSTA, ANGEL VICTOR
EA 29:92/0942	BESONIN, VALDIR JOSE
EA 29:92/0959	GAMARRA, ANTONIO
EA 29:92/0998	ROMERO, BONIFACIO
EA 29:92/1140	ROJAS, CARMELO VERA
EA 29:92/1129	TORREZ, ANGEL
EA 29:92/1128	TORREZ, JOSE ALBERTO
EA 29:92/1126	CARDENAS, CLAUDELINO CRISTALDO
EA 29:92/0923	PEROTONI, MARLI
EA 29:92/1256	FERNANDEZ, VICTORINO
EA 29:92/1388	GALEANO, PEDRO ALEJANDRINO
EA 29:92/1475	MORINIGO, ASUNCION
EA 29:92/5132	FRIEDENBERGER, GOTANISLAO E.
EA 29:92/5134	DA CUNA, JOSE FELIX
EA 29:92/5262	LOPEZ, CATALINO
EA 29:92/5183	BESONIN, VANDO
EA 29:92/5900	VALDEZ AGUERO, FLAVIANO N.
EA 29:92/6596	CANO, ANTONIA
EA 29:92/6784	FATALA, ALEJANDRO RUBEN
EA 29:92/6919	GAONA DE ACUNA, LEONARDA
EA 29:93/0965	ESCANDANINI, RAMON

Sección Verificaciones, 14 de octubre de1993. JORGELINO GONZALEZ - Leg. 24.680-8 - A.N.A. IGUAZU.

e. 26/10 Nº 4891 v. 26/10/93

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 26 de octubre de 1993, en el horario de 08.00 hs. a 12.00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurra al mismo se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242 citado texto legal).

EXPEDIENTE	IMPUTADO
EA 29:90/0492	JURKEVICH, ANTONIO IGNACIO
EA 29:90/2128	DEMONTI, FRANCISCO
EA 29:90/1670	VAZQUEZ, RUBEN
EA 29:90/1643	MONTIEL, AGUSTIN HERIBERTO
EA 29:90/1385	NOVELLO, MAURELIO ANTONIO
EA 29:91/2243	BALBIN MARTICORENA OVER E.
EA 29:91/1614	IRALA DE MOLINAS, SATURNINA
EA 29:91/2784	DULCIC, HUGO
EA 29:91/5764	GIOVANARDI, ENRICO
EA 29:91/3290	VOGEL, HERIBERTO
EA 29:91/3459	DEL SANTO, OSCAR
EA 29:91/3483	GONZALEZ GOMEZ, MARIANA
EA 29:91/3692	BARTL, ESTEBAN LUIS
EA 29:91/3691	OVIEDO, INES
EA 29:91/3689	FRANCO BENITEZ, RAMONA
EA 29:91/3687	TOLEDO, ALBERTO LINO
EA 29:91/3682	CORREIA DA SILVA, ELIEZER
EA 29:91/3842	BENITEZ, MORECO
EA 29:91/4159	VAZQUEZ, FAUSTINO
EA 29:91/4160	RODAS ROJAS, CARLOS ANTONIO
EA 29:91/4307	LEVIT, GRACIELA DEL VALLE
EA 29:91/4162	VARGAS DE OLMEDO, DIONISIA
EA 29:91/1074	LIEBRE, ADOLFO
EA 29:91/0970	MINNICELLA, EDUARDO
EA 29:91/1223	GUTIERREZ, ANIBAL Y CASTRO, D.
EA 29:91/4445	LASAGNA, RUBEN
EA 29:91/4449	OCAMPO, AMERICO
EA 29:91/4453	GIMENEZ, RUMILDA
EA 29:91/4455	ESCOBAR, MARIA GREGORIA
EA 29:91/4919	DE ALMEIDA, JOAO BATISTA
EA 29:91/4925	DE ARAUJO, REGINALDO BATISTA
EA 29:91/4918	BASBUS, ENRIQUE GERONIMO
EA 29:91/4945	RAMIREZ, AYALA
EA 29:91/5017	DA SILVA, JOSE ADEMIRO
EA 29:91/5151	DUARTE, HILDA IGNACIA
EA 29:91/5244	RUFFATO, WALDIR RUBEN
EA 29:91/5351	DI LEANDRO, MARCELO GUSTAVO
EA 29:91/5374	BARBOZA, SATURNINO
EA 29:91/5403	BOCHKARIAL, ANTONIO
EA 29:91/5413	ROSATI, ANTONIO
EA 29:91/5617	ALVAREZ, JULIAN EDUARDO
EA 29:91/5763	MALAGOLI, VENANCIO
EA 29:91/5757	CABRAL VDA. DE CANETE, FIDELINA
EA 29:91/5778	VILLALBA, SERGIO MARCELO
EA 29:91/3049	SCHMIDT, ELIDA SELMA
EA 29:91/2783	GIOVANINNI, D'ANTONIO
EA 29:91/2797	DUARTE MIERES, SINFORIANA
EA 29:91/2869	COLINA, LUCIO
EA 29:91/2946	RAMAO ZARACHO, SEVERIANO
EA 29:91/3290	ALTER, BERLA
EA 29:91/3067	DELEON, BLANCO NEMECIO
EA 29:91/3370	WEISS, GERCHARD
EA 29:91/3371	YONG, HA CHO
EA 29:91/3373	BENITEZ, GABINO RODOLFO
EA 29:91/3372	CUEVAS, OSCAR MARTIN
EA 29:91/2947	BAREIRO, ELISA
EA 29:91/2287	CHIODI, ALFREDO
EA 29:91/2203	FUCA ANTONIO ANDRE
EA 29:91/3415	PANIAGUA, HECTOR CLAUDIO
EA 29:91/3143	VARGAS, MANUEL
EA 29:91/3145	BENEGA, HILDA CONCEPCION
EA 29:92/2597	PENAYO, DAMIAN RAMON
EA 29:92/2617	GONZALEZ MOREL, MARIA G.
EA 29:92/2623	GONZALEZ GIMENEZ, RUBEN
EA 29:92/2624	BRITEZ FIGUEREDO, DARIO
EA 29:92/2625	GONZALEZ, MOREL MODESTO
EA 29:92/2626	ESPINDOLA MARTINEZ, CRISTINO
EA 29:92/2601	ROJAS DE RODA, ANA MARIA
EA 29:92/2652	RIOS, CARLOS ROBERTO
EA 29:92/2657	PITTARI, JUAN RAMON
EA 29:92/4878	RODRIGUEZ, JUAN LUIS
EA 29:92/4375	BENITEZ PAEZ, ALBOR
EA 29:92/4590	GARCETE, AUGUSTO
EA 29:92/4598	PALMA, SEVERO
EA 29:92/4600	AYALA, CARLOS
EA 29:92/4924	BENITEZ, PAEZ PAULA
EA 29:92/4925	BRITEZ ESPINOLA, JULIA
EA 29:92/4926	CACERES AQUINO, EMILIO
EA 29:92/4927	GIMENEZ, DILDA
EA 29:92/5073	SALATINO, JOSE APARECIDO
EA 29:92/5373	DO NASCIMENTO PEREIRA, ELIEZER
EA 29:92/5370	FARIA, ALICIA
EA 29:92/5371	BENITEZ, MARLY

EA 29:92/5419	SAUCEDO, SANABRIA
EA 29:92/5472	HOPPE, JUAN PABLO
EA 29:92/5486	MARTINEZ, NELSON JAVIER
EA 29:92/5514	MUT, VICENTE ALONSO
EA 29:92/5515	LEDESMA, JOSE MIGUEL ANGEL
EA 29:92/5516	DA SILVA, JAIRO
EA 29:92/5517	CABANAS NUÑEZ, ELVIO TOMAS
EA 29:92/5518	IBARROLA CHAVEZ, FRANCISCA
EA 29:92/5621	VIVALDINO, ALVES VALENCIO
EA 29:92/5622	CANDIA, EDELMIRO
EA 29:92/5623	ACOSTA, MARIA ANTONIA
EA 29:92/5624	BENITEZ, RUFINO
EA 29:92/5701	YIERA LOPEZ, ANTONIO
EA 29:92/4874	ESPINOLA VILLAR, ONOFRE
EA 29:92/5439	CHAVEZ IBARROLA, FRANCISCA
EA 29:92/5439	MOREL, BEATRIZ AMALIA
EA 29:92/5439	RODRIGUEZ, DE FERNANDEZ, LICIA
EA 29:92/5439	MIRANDA, ROGELIA
EA 29:92/5439	RODRIGUEZ, MARIA
EA 29:92/5629	INSFRAN TRANQUILINA
EA 29:92/6135	DE LIMA, ELENA
EA 29:93/2048	FERREIRA DUARTE, ZUMILDA R.
EA 29:93/1664	WALKER, JOSE ALONSO
EA 29:93/1665	MARTINEZ, PABLINA
EA 29:93/1516	ORTIZ, NELIDATS
EA 29:93/1017	CABRERA PEREZ, MARIANO
EA 29:93/1163	MASSUQUINI, JUAREZ GILBERTO
EA 29:93/1216	SOUZA, ADEVANIR
EA 29:93/1098	CARBONERA, DIMAR
EA 29:93/1097	SEGOVIA DE HASAN, MARIA INES
EA 29:93/0689	GRONDON, VICTOR ANTONIO
EA 29:93/0655	FLORES, TERESA
EA 29:93/0216	SANTANDER GALEANO, BALDOVINA
EA 29:93/0382	RIOS MENDEZ, HUGO RAMON
EA 29:93/0222	GONZALEZ, ANTONIO
EA 29:93/0197	CARDOZO, VILLETI BERNARDA
EA 29:93/0144	VIEDMA CABRERA, BRUNILDA
EA 29:93/0061	GIMENEZ, HECTOR
EA 29:93/0060	BOZESKI, CLAUDOMIRO
EA 29:93/0160	CABRAL, VICTORINO
EA 29:93/0827	FRAGAPANE, JOSE MANUEL
EA 29:93/0964	DA SILVA, ALCEU
EA 29:93/1030	JULIAN, DANIEL ALBERTO

Sección Verificaciones, 15 de octubre de 1993. JORGELINO GONZALEZ - Leg. 24.680-8 - A.N.A. IGUAZU.

e. 26/10 Nº 4892 v. 26/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: Sede Región Resistencia

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-402-93	20-07919465-5	CASTAGNE Luis Alberto

e. 26/10 Nº 4893 v. 26/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: Región La Plata

CODIGO: 121

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-121	30-50009415-6	EL DIA S.A.

e. 26/10 Nº 4894 v. 26/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 9º RESOLUCION GENERAL 3543.

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS - REGION RESISTENCIA

CODIGO: 681

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-681-93	20-04704164-4	PETTA Juan Carlos

e. 26/10 Nº 4895 v. 26/10/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA

LISTADO DE LOS VEHICULOS INCLUIDOS EN LA RES. SIC. Nº 36/92, CON SUS ESPECIFICACIONES.

EL PRESENTE ANULA Y REEMPLAZA A LOS LISTADOS DE LA RES. SIC. 36/92 PUBLICADOS ANTERIORMENTE. RESPECTO A AQUELLOS MODELOS INCLUIDOS EN EL LISTADO ANTERIOR Y QUE FUERAN ELIMINADOS POR EL PRESENTE, SE REGIRAN PARA SU DESPACHO A PLAZA POR LO ESTABLECIDO POR EL ART. 4TO. DE LA RES. SIC. 36/92.

IT.	MARCA	MODELOS	PRODUCIDO EN	CILINDRADA CM3	POTENCIA CV	Nro. EJES	Nro. EJES TRACTOR	CAPACIDAD DE CARGA (KG)	
1	FORD	4000	BRASIL	3920	87	2	1	6420	peso bruto total
2	FIAT — IVECO	135.17	VENEZUELA	5861	175	2	1	15000	peso bruto total
3	FIAT — IVECO	135.17 H	ITALIA	5861	177	2	1	13300	peso bruto total
4	FIAT — IVECO	135.17 1 T	ITALIA	5861	177	2	1	12500	peso bruto total
5	FIAT — IVECO	145.17	ITALIA	5861	177	2	1	14500	peso bruto total
6	FIAT — IVECO	190.26 HT	ALEMANIA	13798	260	2	1	19000	peso bruto total
7	FIAT — IVECO	190.30 T	ALEMANIA	13798	304	2	1	19000	peso bruto total
3	FIAT — IVECO	330.26 H	ALEMANIA	13798	260	3	2	33000	peso bruto total
9	MERCEDES BENZ	L 709	ALEMANIA	3972	90	2	1	6600	peso bruto total
10	MERCEDES BENZ	L 709	BRASIL	3972	90	2	1	6700	peso bruto total
11	MERCEDES BENZ	L 709	SUDAFRICA	3972	83	2	1	7000	peso bruto total
12	MERCEDES BENZ	L 710	BRASIL	3972	90	2	1	6700	peso bruto total
13	MERCEDES BENZ	L 912	BRASIL	3972	122	2	1	8500	peso bruto total
14	MERCEDES BENZ	L 913	BRASIL	3972	122	2	1	8500	peso bruto total
15	MERCEDES BENZ	L 914	SUDAFRICA	3972	136	2	1	8500	peso bruto total
16	MERCEDES BENZ	LA/LAK 1418	BRASIL	5958	184	2	2	13500	peso bruto total
17	MERCEDES BENZ	LA/LAK 1420	BRASIL	5958	184	2	2	13500	peso bruto total
18	MERCEDES BENZ	LO 812	BRASIL	3972	122	2	1	7500	peso bruto total
19	MERCEDES BENZ	L/LK 1214	BRASIL	5958	136	2	1	11500	peso bruto total
20	MERCEDES BENZ	L/LK 1215	BRASIL	5958	136	2	1	11500	peso bruto total
21	MERCEDES BENZ	L/LK 1414	BRASIL	5958	136	2	1	22500	peso bruto total combinado
22	MERCEDES BENZ	L/LK 1418	BRASIL	5958	184	2	1	13500	peso bruto total
23	MERCEDES BENZ	L/LK 1614	BRASIL	5958	136	2	1	22500	peso bruto total combinado
24	MERCEDES BENZ	L/LK 1615	BRASIL	5958	136	2	1	27000	peso bruto total
25	MERCEDES BENZ	L/LK 1621	BRASIL	5958	204	2	1	30000	peso bruto total combinado
26	MERCEDES BENZ	L/LS 1622	BRASIL	5958	204	2	1	40000	peso bruto total combinado
27	MERCEDES BENZ	L/LS/LK 1618	BRASIL	5958	184	2	1	30000	peso bruto total combinado
28	MERCEDES BENZ	L/LS/LK 1620	BRASIL	5958	184	2	1	30000	peso bruto total
29	MERCEDES BENZ	0 371	BRASIL	9973	255	2	1	15500	peso bruto total
30	MERCEDES BENZ	0 371	BRASIL	11967	354	2	1	16500	peso bruto total
31	MERCEDES BENZ	0 371	BRASIL	11967	354	3	1	20500	peso bruto total
32	MERCEDES BENZ	0 371	BRASIL	5958	136	2	1	15500	peso bruto total
33	MERCEDES BENZ	0 371	BRASIL	11967	184	2	1	15500	peso bruto total
34	MERCEDES BENZ	0 374	BRASIL	11967	354	2	1	16500	peso bruto total
35	MERCEDES BENZ	0 400	BRASIL	11967	354	2	1	16500	peso bruto total
36	MERCEDES BENZ	0 400	BRASIL	5958	354	3	1	20500	peso bruto total
37	MERCEDES BENZ	OF 1115	BRASIL	5958	136	2	1	11500	peso bruto total
38	MERCEDES BENZ	OH 1315 G	BRASIL	5958	150	2	1	13800	peso bruto total
39	MERCEDES BENZ	OH 1318	BRASIL	9650	184	2	1	13500	peso bruto total
40	MERCEDES BENZ	OH 1520	BRASIL	5958	187	2	1	15000	peso bruto total
41	MERCEDES BENZ	OH/OF 1315	BRASIL	5958	136	2	1	13000	peso bruto total
42	MERCEDES BENZ	OH/OF 1320	BRASIL	11000	184	2	1	13500	peso bruto total
43	SCANIA	K 113	BRASIL/SUEC	11000	203/310/363	3/2	1	175001850022500	peso bruto máximo total
44	SCANIA	R 113 H	BRASIL/SUEC	11000	310/363	3/2	1	20000/26500	peso bruto máximo total
45	SCANIA	T 113 E	BRASIL/SUEC	11000	310/363	3	2	36000	peso bruto máximo total
46	SCANIA	T 113 H	BRASIL/SUEC	11000	310/363	2	1	20000	peso bruto máximo total

ESTE LISTADO CONTIENE CUARENTA Y SEIS (46) ITEMS.

Lic. EDGARDO A. FIGUEROA - Director Nacional de Industria.

e. 26/10 Nº 4896 v. 26/10/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA

08/10/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 08/10/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 69 y 83

NOMINA EMPRESAS PRESENTADAS AL REGIMEN DTO. 2641/92

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
69	PEDRERA SA	617522/93	CAMPERAS CONFECCIONADAS Y SEMICONFECCIONADAS EN CUERO VACUNO	4203.10.900
79	POLYCHEM SA	617961/93	TINTAS FLEXO AL AGUA PARA IMPRESION	3215.11.900
			TINTAS PARA HUECOGRABADO NEGRAS Y OTROS COLORES	3215.19.900
			BARNICES DE TERMINACION PARA SOBREIMPRESION PAPEL	3208.90.900
			BARNICES PARA HUECOGRABADO PARA IMPRESION	3209.90.200
			BASE EN BLANCO	3208.90.190
			BASE SELLADORA	3215.90.000
71	FABRICA AMORTIGUADORES RAFAELA	617958/93	AMORTIGUADORES PARA MOTOS	8714.19.500
			SUSPENSIONES PARA MOTOS	8714.19.100
			MOTOPARTES	8714.19.000
72	ALUAR SA	618177/93	ALUMINIO EN BRUTO Y ALUMINIO SIN ALEAR	7601.10.000
73	SOLVAY ENZIMAS SA	618502/93	TENASE/TAKATEX POTENTE AMILASA BACTERIANA PARA SOLUBILIZACION DE CUALQUIER TIPO DE ALMIDON EXCEPCIONAL ESTABIL. AL CALOR DANDO VERSATIBILIDAD AL DESAPRESTADO TEXTIL	3507.90.190
74	SOLVAY ENZIMAS SA	618503/93	TAKATHERM - ALFA AMILASA BACTERIANA DE GRADO ALIMENTICIO OBTENIDA POR FERMENTACION DEL BACILLUS LICHENIFORMIS - HIDROLIZAUNIONES EN ALMIDON - EXCEPCIONAL ESTABILIDAD	3507.90.190
75	SOLVAY ENZIMAS SA	618501/93	DIAZYME - AMILASA LIQ. DE ACCION DEXTRINISANTE Y SACARIFICANTE UTILIZADA P/LA OBTENCION DE JARABES DE GLUCOSA A PARTIR DE ALMIDON Y LA CLARIFICACION DE JUGOS DE FRUTAS	3507.90.190
76	BEDEA SA	618629/93	HEBILLAS	9615.11.000
			PEINES, PEINETAS, VINCHAS PRESILLAS	9615.90.000
77	PHILCO USHUAIA SA	618747/93	LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO DE CINTA MAGNETICA	8521.10.900
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO (VIDEOS)	8521.90.900
			APARATOS RECEPTORES RADIO DIFUSION QUE FUNCIONEN "SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR" INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIO TELEFONIA O RADIO TELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.11.000
			LOS DEMAS APARATOS DE RADIODIFUSION SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.19.000
			APARATOS DE RADIODIFUSION SOLO CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR INCLUSO QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES RADIOTELEFONICAS O RADIOTELEGRAFICAS	8527.21.000
			LOS DEMAS APARATOS IDEM ITEM ANTERIOR	8527.29.000
			LOS DEMAS APARATOS RADIODIFUSION INCLUSO APARATOS QUE RECIBAN SEÑALES DE RADIO TELEFONIA O RADIO TELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.31.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEP. IDEM ANTERIOR	8527.32.000
			LOS DEMAS APARATOS INCLUSO SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA	8527.39.000
			RECEPTORES DE T.V. COLORES TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX	8528.10.100
			RECEPTORES DE T.V. EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200
			CONVERTIDOR DECODIFICADOR DE SEÑALES DE TV DIRECCIONABLE	8528.10.300
			LOS DEMAS APARATOS DE TV COLOR INCLUIDOS VIDEO MONITORES Y VIDEOPROYECTORES ETC.	8528.10.900
78	ARGENTOIL SA	618847/93	CILINDROS DE ACERO	7311.00.190
			CILINDROS DE ACERO	7311.00.290
79	GUILFORD ARGENTINA SA	619148/93	TEJIDOS DE PUNTO DE FIBRA DE ALGODON, SINTETICOS Y ARTIFICIALES	6002.30.000
				6002.42.000
				6002.43.000
				6002.92.000
				6002.93.000
80	EATON I.C.S.A.	619291/93	EJES TRASEROS PARA CAMIONES Y OMNIBUS	8708.50.900
81	NICRODUR SA	619805/93	PARTES Y ACCESORIOS PARA FOTOCOPIADORAS OPTICAS O POR CONTACTO Y TERMOCOPIADORAS, CILINDROS FOTORRECEPTORES DE SELENIO.	9009.90.000
82	RALUX SA	620108/93	RELAYS Y DESTELLADORES	8519.1.99
			ENCENDEDORES	9810.1.01
			TEMPORIZADORES ELECTRONICOS	9024.2.99
			BOCINAS	8519.1.03
83	EATON I.C.S.A.	620619/93	MECANISMOS REDUCTORES DE RUEDAS	8708.50.900

TOTAL DE REGISTROS: 82 - - TOTAL LISTADOS: 15, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

08/10/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 08/10/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 69 y 83

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
69	PEDRERA SA	617522/93	CAMPERAS CONFECCIONADAS Y SEMICONFECCIONADAS EN CUERO VACUNO	4203.10.900	CAMARA INDUSTRIAL ARG. DE LA INDUMENTARIA CAMARA ARG. DE PRET A PORTER C.I.M.A.
70	POLYCHEM SA	617961/93	COLORANTES DIRECTOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	3204.13.000	CAMARA GREMIAL DE FABRICANTES DE TINTAS GRAFICAS

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			COLORANTES PIGMENTARIOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	3204.17.000	
			PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS P/EL AVIVADO FLUORESCENTE - LOS DEMAS	3204.20.900	
			PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CROMO	3206.20.090	
			LITOPON, DEMAS PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE SULFURO DE CINC.	3206.42.000	
			LOS DEMAS	3206.49.000	
71	FABRICA AMORTIGUADORES RAFAELA	617958/93	GOMAS	4016.10.000	CENTRO IND. Y CCIAL. DEL DTO. CASTELLANOS (SANTA FE)
			PLASTICOS	3926.90.900	
			CAÑOS DE ACERO	7304.31.000	
			CHAPAS DE ACERO	7209.12.900	
			PINTURAS	3208.90.900	
			ALAMBRES PARA RESORTES	7217.31.900	
			NIQUEL	7502.10.000	
			ACERO INOXIDABLE	7226.92.900	
72	ALUAR SA	618177/93	LINGOTE, LINGOTES "T", PLACAS O CHAUCHAS DE ALUMINIO CON CONTENIDO INFERIOR A 99.7 %	7601.10.000	CAMARA ARG. IND. DEL ALUMINIO Y METALES AFINES
			LATAS DE ALUMINIO VACIAS PARA EL ENVASADO DE BEBIDAS, LITOGRAFIADAS O NO	7612.90.000	
			TAPAS DE ALUMINIO PARA LATAS DE BEBIDAS	7616.90.800	
73	SOLVAY ENZIMAS SA	618502/93	BEEREX AT	3507.90.290	CAMARA IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.120	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE QON	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE URO	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
74	SOLVAY ENZIMAS SA	618503/93	BEEREX AT	3507.90.290	CAMARA IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.120	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE QON	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE URO	3507.90.1[illegible]	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
75	SOLVAY ENZIMAS SA	618501/93	BEEREX AT	3507.90.290	CAMARA IND.QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.120	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE QON	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE URO	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
76	BEDEA SA	618629/93	HEBILLAS	9615.11.000	CAMARA ARGENTINA INDUSTRIA PLASTICA
			PEINES, PEINETAS,VINCHAS PRESILLAS	9615.90.000	
			CLIPS METALICOS PARA ENSAMBLE EN HEBILLAS	7319.90.000	
77	PHILCO USHUAIA SA	618747/93	HORNOS DE MICROONDAS	8516.50.000	A.F.A.R.T.E.
			LOS DEMAS HORNOS, COCINAS, CALENTADORES, ETC.	8516.60.000	
			MICROFONOS DE SECCION TRANSVERSAL	8518.10.100	
			MICROFONOS DE CONDENSADOR	8518.10.200	
			LOS DEMAS MICROFONOS Y SUS SOPORTES	8518.10.900	
			CAJAS ACUSTICAS CON UN SOLO ALTAVOZ	8518.21.000	
			CAJAS ACUSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES	8518.22.000	
			LOS DEMAS ALTAVOCES	8518.29.000	
			AURICULARES	8518.30.000	
			AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA	8518.40.100	
			LOS DEMAS AMPLIFICADORES	8518.40.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DE SONIDO	8518.50.000	
			TOCADISCOS DE MOTOR	8519.21.100	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR	8519.29.100	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.31.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS	8519.39.000	
			LOS DEMAS PASACASSETTE	8519.91.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS ETC. SIN DISP. DE GRABACION	8519.99.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION Y/O PASACASSETTE	8520.31.900	
			LOS DEMAS APART. DE GRABAC. DE CINTA MAGNETICA DE VIDEOS	8521.10.900	
			LOS DEMAS APARATOS DE VIDEO INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES	8521.90.000	
			LAS DEMAS CAMARAS DE T.V. COLOR	8525.30.290	
			APARATOS DE RADIOTELEMANDO	8526.92.000	
			APARATOS DE RADIO SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.11.000	
			LOS DEMAS IDEM ANTERIOR	8527.19.000	
			APARATOS DE RADIO CON UNA FUENTE DE ENERGIA EXT.	8527.21.000	
			LOS DEMAS IDEM ANTERIOR	8527.29.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO INCLUSO QUE PUEDEN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEGRAFIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON APARATO RELOJERIA	8527.32.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO INCLUSO PUEDAN RECIBIR SEÑALES RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA	8527.39.000	
			RECEPTORES DE TV EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEXT	8528.10.100	
			RECEPTORES DE TV COLOR CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200	
			CONVERTIDOR DECODIFICADOR DE SEÑALES DE TV DIRECCIONABLE	8528.10.300	
			LOS DEMAS APARATOS TV COLOR INCLUIDOS VIDEOS COMBINADOS CON RECEPTOR DE RADIO, ETC.	8528.10.900	

Nº De Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
78	ARGENTOIL SA	618847/93	TUBOS DE ACERO SIN COST.	7304.39.290	CAM. IND. SAN LUIS Y ZONAS DE INFLUENCIA
			TUBOS DE ACERO SIN COST.	7304.59.200	ADIMRA Y CENTRO SIDERURGICO
			TAPAS DE ACERO	7326.90.000	
			GOLLETES DE ACERO	7326.90.000	
			CILINDROS DE ACERO	7311.00.190	
			CILINDROS DE ACERO	7311.00.290	
79	GUILFORD ARGENTINA SA	619148/93	TEJIDOS DE PUNTO DE FIBRA DE ALGODON, SINTETICOS Y ARTIFICIALES	6002.30.000	F.I.T.A. Y A.D.I.T.A.
				6002.42.000	
				6002.43.000	
				6002.92.000	
				6002.93.000	
80	EATON I.C.S.A.	619291/93	GRAFITO ARTIFICIAL EJES DELANTEROS Y TRASEROS DE OMNIBUS, PARTES Y PIEZAS PARA VEHICULOS	8482.20.400	C.A.I.A. Y C.I.F.A.R.A.
				3801.10.000	
				8708.50.900	
81	NICRODUR SA	619805/93	TAMBOR RECUBIERTO DE MATERIA SEMICONDUCTORA	9009.90.110	CAMARA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA
			FOTOELECTRICA DE SELENIO Y/O SUS ALEACIONES		CAMARA EXPORTADORES REPUBLICA ARGENTINA
82	RALUX SA	620108/93	CONTACTOS ELECTRICOS	8536.90.190	C.I.F.A.R.A.
			CIRCUITOS IMPRESOS	8536.41.900	
			FLEJES DE ACERO	7212.50.900	
			ALAMBRE DE CU.	8544.11.100	
			FLEJE DE CU. PLATA	7106.92.000	
			TUERCA DE ACERO	7318.16.000	
			BASE CERAMICA	6914.90.000	
			CAPSULA DESLIZANTE	9613.90.900	
83	EATON I.C.S.A.	620619/93	CUBETA, CONO, RODAMIENTO AXIAL, RODAMIENTO RADIAL	8482.20.400	CAMARA ARG. IND. AUTOPARTES
			GRAFITO ARTIFICIAL	3801.10.000	
			EJE TRASERO OMNIBUS, EJE DELANTERO OMNIBUS, CORONA FORJADA, TRABA TUERCA REGISTRO, PIÑON DE BAJA, PLANETARIO, TRABA TUERCA REGISTRO, ELECTROVALVULA, PIÑON CORONA, PORTACORONA, SATELITE, PORTAPIÑON, CARCASA UEC, ENGRANAJE UEC, DIFERENCIAL SUTOBLOCANTE UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO, LEVA C/EJE, FRENO DELANTERO, FRENO TRASERO, EJE PIÑON DE BAJA.	8708.50.900	

TOTAL DE REGISTROS: 82 - - TOTAL LISTADOS: 15, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

07/09/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 31/08/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 59 Y 100
IMPORTACIONES

Nº De Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
59	EUGENIO FALLONE HIJOS Y CIA. SA	613830/93	BOMBAS DE AGUA CENTRIFUGAS HASTA 300 LITROS/MINUTO	8413.81.100	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			PARTES Y PIEZAS DE BOMBAS DE ACEITE	8413.91.900	CAM. IND. FAB. DE AUTOPIEZAS REP. ARG.
			BOMBAS DE ACEITE P/AUTOMOVILES	8413.30.900	
60	SIDEREA SA	614077/93	BOGIES Y BISSELS DE TRACCION	8607.11.000	CAM. IND. FERROVIARIOS REP. ARG.
			LOS DEMAS BOGIES Y BISSELS	8607.12.000	
			LOS DEMAS INCLUIDAS LAS PARTES	8607.19.000	
			FRENO DE AIRE COMPRIMIDO Y SUS PARTES	8607.29.000	
			GANCHOS Y DEMAS SIST. DE ENGANCHE, TOPES Y SUS PARTE	8607.30.000	
			CHASIS DE LOCOMOTORAS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS	8607.91.100	
			LAS DEMAS	8607.91.900	
			CARROCERIAS	8607.99.100	
			CHASIS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS	8607.99.200	
			LOS DEMAS	8607.99.900	
61	INDUMAG ELECTRONICA SRL	614328/93	BOBINA DE ENCENDIDO	8511.30.000	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			CIRCUITO INTEGR. LIBRIDO (DE PELICULA FINA)	8542.20.200	CAM. IND. FABR. AUTOPIEZAS REP. ARG.
			TRAFFO (BOBINA Y MODULO INTEGRADO)	8511.80.900	
			COMP. BOBINA ENCENDIDO Y DE TRAFFO (BOB. MOD. INTEGR)	8511.90.900	
62	CESAR A. AMOROSO S.R.L.	614391/93	ARBOL DE LEVA	8483.10.900	CAM. IND. FABR. AUTOPIEZAS REP. ARG.
			BOTADOR DE VALVULA	8409.99.900	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			CRUCETA PARA EJE PORTADOR	8708.60.900	
			ENGRANAJE DE DISTRIBUCION	8483.40.190	
			JUEGO DE JUNTAS	8484.90.000	
			COJINETES	8483.30.000	
			CIGÜEÑALES (LOS DEMAS)	8483.10.900	
			RODAMIENTOS EJE P/BOMBAS	8482.10.500	
			CIGÜEÑALES DE MAS DE 150 KG. DE PESO	8483.10.100	
			PARTES Y PIEZAS DE BOMBAS DE ACEITE	8413.91.900	
			BOMBAS DE ACEITE	8413.30.900	
			BOTADORES	8409.91.900	
63	CUEROS SANTIAGO SA	614495/93	CALZADOS DE TODO TIPO	6404.11.000	CAMARA IND. CURTIDORA DE REPTILES
			AL	6405.90.000	
64	KOMBI ELECTRONICA SA	615211/93	CHOQUE WILCO	8504.50.200	C.A.D.I.E.
			BOBINAS COIL CRAFT	8504.50.900	
			CAZOLETAS	8504.90.110	
			PERLAS DE FERRITE	8504.90.120	
			CAPSULAS DE MICROFONOS	8518.10.100	
			GIRADORES	8529.10.140	
			FILTROS CRISTAL 10.7 MHZ Y TCXO	8529.90.190	
			CAPACITORES TANTALIO	8532.21.100	
			CAPACITORES GIMIC	8532.23.100	
			CAPACITORES CHIP	8532.24.000	
			CAPACITORES MICA BLINDADOS	8532.29.100	
			CAPACITORES MICA-AG	8532.29.900	
			CAPACITORES VARIABLES	8532.30.290	
			VARISTORES	8533.21.600	
			RESISTENCIAS DE RF 50 OHMS 20 W	8533.21.700	
			RESISTENCIAS DE POTENCIA	8533.21.900	

Nº De Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			RESISTENCIAS DE RF 50 OHMS 40 W	8533.29.900	
			PRESET BOURNS CERMET	8533.31.110	
			PRESET BOURNS MULTIVUELTA	8533.31.120	
			PORTAFUSIBLES	8536.30.900	
			RELE	8536.41.900	
			PINES PARA CONECTORES	8536.90.210	
			CONECTORES	8536.90.240	
			ZOCALOS	8536.90.290	
			DIODOS	8541.10.100	
			DIODO VARACTOR	8541.10.290	

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 31/08/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 59 y 100 IMPORTACIONES

Nº De Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			DIODO POTENCIA SHOTLKY	8541.10.300	
			DIODO ZENER	8541.10.400	
			DIODO PIN POTENCIA	8541.10.900	
			TRANSISTORES	8541.21.100	
			TRANSISTORES	8541.21.200	
			TRANSISTORES	8541.21.900	
			TRANSISTORES	8541.29.100	
			TRANSISTORES	8541.29.200	
			TRANSISTORES	8541.29.900	
			MICROPROCESADORES	8542.11.200	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.11.900	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.19.200	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.19.300	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.19.900	
			CABLE COAXIL RG 316 Y RG 187	8544.20.100	
65	EE TETEM SRL	616238/93	AISLADOR ELECTRICO CON CAPACITOR TESTIGO QUE DETECTA CORRIENTES DE 90 AMPERES	8546.90.100	CAMARA ARG. IND. ELECTROMECANICAS
66	ALPARGATAS SAIC	616892/93	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO FEDERACION ARG. INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.19.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000	
67	OSRAM SA	616825/93	LAMPARAS HALOGENAS DE VOLFRAMIO	8539.21.000	CAM. ARG. FABRICANTES DE LAMPARAS ELECTRICAS
			LAMPARAS HALOGENAS DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSION SUPERIOR A 100 V	8539.22.100	
68	WITCEL SA	617575/93	PAPEL AUTOCOPIATIVO QUE PERMITE LA REPRODUCCION DE LA ESCRITURA, SIN USO DE CARBONICO	4809.20.000	ASOCIACION FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL
			PAPEL BLANCO Y/O DE COLOR QUE PRESENTA INCLUSIONES CON UNA DISTRIBUCION ALEATORIA DE PARTICULAS Y/O FIBRILLAS VISIBLES DE COLORACION MAS OSCURA	4816.20.000 4802.52.900	
			PAPEL BLANCO Y/O DE COLOR FABRICADO DE TAL MANERA QUE A TRAVES DE LA DISTRIBUCION DE COLORANTES SE OBTIENE UN EFECTO DE MARMOLADO.	4802.53.900	
59	EUGENIO FALLONE HIJOS Y CIA SA	613830/93	BOMBAS DE ACEITE P/AUTOMOVILES	8413.30.900	
60	SIDEREA SA	614077/93	ZAPATAS DE COMPOSIC. P/FRENOS DE VEHICULOS FERROV.	8607.29.000	
61	INDUMAG ELECTRONICA SRL	614328/93	BOBINA DE ENCENDIDO	8511.30.000	
			COMP. CIRCUITO INTEGRADO LUBRIDO (PELICULA FINA)	8542.90.000	
			COMP. BOBINA ENCENDIDO Y DE TRAFFO (BOB. Y MOD. INT.)	8511.90.900	
62	CESAR A. AMOROSO S.R.L.	614391/93	BOMBAS DE ACEITE PARA AUTOMOVILES	8413.30.900	
63	CUEROS SANTIAGO SA	614495/93	CORTES DE CUEROS DE LAGARTO P/CALZADOS	6406.10.000	
64	KOMBI ELECTRONICA SA	615211/93	TRANCEPTOR MONOCANAL TELEFONICO	8525.20.190	
65	EE TETEM SRL	616238/93	AISLADORES ELECTRICOS FABRICADOS A PARTIR DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES	8546.90.100	
66	ALPARGATAS SAIC	616892/93	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE		

Nº De Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CUERO NATURAL	6403.19.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000	
67	OSRAM SA	616825/93	LAMPARAS INCANDESCENTES PARA FAROS DE AUTOMOTORES TIPOS BILUX 7951-7952-12620 Y 13620 - EURAM	8539.29.100	
68	WITCEL SA	617575/93	PAPEL DE SEGURIDAD P/LA IMPRESION DE VALORES CON MARCA DE AGUA CLARA Y/U OSCURA CON O SIN FIBRILLAS COLOR BLANCO, EN BOBINAS Y/O EN HOJAS	4802.52.900	

TOTAL DE REGISTROS: 67 - TOTAL LISTADOS: 10, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 26/10 Nº 4897 v. 27/10/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 847/93

Bs. As., 18/10/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 614.589/93 de 14 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma MERCADO INTERNACIONAL S.R.L., inscripta bajo el Nº 4939, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las medidas materializadas de longitud en la capacidad de 3 metros denominada cinta métrica, de fleje metálico de 12 mm. de ancho, con caja portacinta, freno de retención, marca RUBY SCHULTZ, de Industria China.

La cinta es de hojalata acerada, graduada milimétricamente sobre ambos bordes (en forma perpendicular al fleje), las numeraciones correspondientes a los centímetros están ubicadas en la parte media del fleje, impresas en color negro, en recuadros con fondo de color negro se identifica la numeración (en un tamaño mayor que las anteriores) correspondiente a los decímetros. En el comienzo de la cinta posee una hebilla de acero inoxidable que cumple la función de "cero", "enganche" y "tope".

La longitud nominal de la cinta está impresa en color negro dentro de un rectángulo del mismo color entre el segundo y el tercer centímetro, y el origen entre el tercero y sexto centímetro.

La caja portacinta está construida en material plástico y su forma y dimensiones se documentan en folios 6 y 11.

Art. 2º — Aprobar las variantes del modelo descripto en el artículo 1º, las que se describen a continuación:

VARIANTE A: Se disminuye la longitud de la cinta métrica a 2 m modificándose las dimensiones de la caja portacinta sin variar el formato de la misma (documentada en folio 5 y 11).

VARIANTE B: Se reemplaza la caja portacinta por otra de metal, sin freno (documentada en folio 4 y 11). La numeración correspondiente a los decímetros está impreso en color negro con números más grandes y sin recuadro. No varía la longitud.

VARIANTE C: Se disminuye la longitud de la cinta a 2 m, se reduce el ancho de la cinta a 10 mm. Esta variante está graduada en un solo borde, siendo los números correspondientes a los centímetros de un tamaño menor a los decímetros, cuyas graduaciones se extienden de borde a borde del fleje. Se reemplaza la caja portacinta por otra de metal (sin freno) documentada en fojas 3 y 11.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la hebilla ubicada en el comienzo de la cinta.

Art. 4º — Las cintas métricas presentadas a verificación primitiva deberán:

a. Indicar la marca, la longitud de la cinta, el número de inscripción en el Departamento Metrología Legal, el código de aprobación de modelo y el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86.

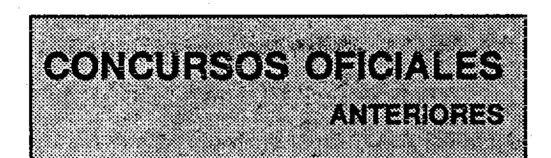
b. Tener borrado las indicaciones "66 mm" y "60 mm" de las cajas portacintas de material plástico correspondientes a las longitudes de 2 y 3 m, respectivamente.

Art. 5º — Asignar al modelo base descripto en el artículo 1º y a sus variantes descriptas en el artículo 2º, el código de aprobación de modelo ML.30-1078.

Art. 6º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 26/10 Nº 64.229 v. 26/10/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de selección General

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

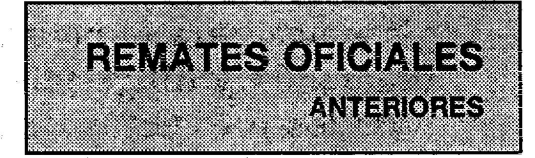
ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93



ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA Y ORDEN DEL **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y Nº CONTRATACION: **REMATE S/N**

OBJETO: Vende

Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32, Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m²- Base: $ 1.100.000.- Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167-2º piso-of. 2742, Capital Federal.

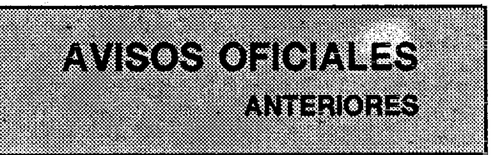
OFERTAS BAJO SOBRE: el 29/11/93 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN: 2º piso of. 2742 Capital Federal.

SUBASTA: el 30 de noviembre de 1993 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192, 3er. subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 21/10 Nº 4807 v. 1/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LEOPOLDO ANGEL GUANELLA, C.I. Nº 5.343.557, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2069, expediente Nº 14.810/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4823 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras DE NADAL PEREÑA o DE NADA PEREÑA María del Carmen (Pasaporte Español Nº 18.777) - LAROCCA Alicia Beatriz (D.N.I. Nº 92.501.314) y a los señores MOLINA Oscar Luis (C.I.P.F. Nº 9.410.245) - VERGARA PRIETO Joaquín Andrés o Andrés (Pasaporte Chileno Nº 02.1167) y VERGARA PRIETO José Manuel (Pasaporte Chileno Nº 925-43), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2312, Expediente Nº 4128/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4824 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CURI Carlos, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1805 Expediente Nº 50.177/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4825 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEXEL Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CUELLO Eduardo Ernesto (L.E. Nº 4.717.674) - HERNANDEZ Antonio Tomás (D.N.I. Nº 4.801.252) - IRUSTA CORNET José Domingo (L.E. Nº 4.813.397) - RUIZ DIAZ Daniel Ignacio (D.N.I. Nº 14.229.287) - y RUIZ DIAZ Marcelo Roberto (D.N.I. Nº 13.222.078), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2480 Expediente Nº 29.633/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4826 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores TRABALLONI Juan Carlos (C.I.P.F. Nº 7.666.797) y TRABALLONI Pedro (C.I.P.F. Nº 7.113.687), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2348 Expediente Nº 18.971/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4827 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALFREDO SANTOS, L.E. Nº 4.841.223, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2269, expediente Nº 8012/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4828 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Sr. Casiano Uhaldegaray para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2230,

Expediente Nº 37.815/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4829 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor NESTOR GIORDANO o GIORDANO PERENSON, C.I.P.F. Nro. 7.690.865, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1721, expte. Nº 102.085/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4830 v. 28/10/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94, 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º Jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 7 /10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Mario Oreste
ALFARO, Osvaldo José
CASTELLI, Gladys Martha Josefa
DIAZ, Sixto Albino
FIGUEREDO, Lázaro

e. 13/10 Nº 4734 v. 26/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25